PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 23 de Enero de 2020 Número: 015
Tiraje: 030

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Actualizada Agosto de 2024

Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 92, 93 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit, y 11 fracción XII y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y;

CONSIDERANDO

Las instituciones del estado, como expresiones del quehacer humano, deben adaptarse a los tiempos, condiciones y necesidades de la sociedad, máxime, tratándose de tópicos de procuración y acceso a la justicia, cuya efectiva materialización redunde en brindar a la ciudadanía un servicio moderno, eficaz y empático.

En ese sentido, bajo tal mística, nuestro estado presenta importantes avances en materia normativa como lo fue la implementación de reformas en la asignatura procesal-penal, a la par de la especialización de la investigación criminal y el desarrollo y modernización de la infraestructura y equipo para el desempeño de las tareas ministeriales, entre otros aspectos de análoga envergadura.

En efecto, en virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública, difundida el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, la cual instauró un nuevo orden jurídico nacional, que vinculó tanto a la federación y a los estados a adoptar el sistema procesal penal acusatorio; en nuestra entidad fueron publicadas en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, las reformas a la Constitución Política para el Estado, en vista y derivado de las cuales, se adecuó el orden jurídico local, a fin de incorporar las disposiciones constitucionales del sistema procesal penal acusatorio, instaurando con trascendente acto legislativo, el inicio del cambio generacional y parteaguas de alta relevancia para transitar del sistema mixto de corte inquisitivo a uno de carácter e índole mayormente garantista como una nueva cultura de procuración e impartición de justicia.

A partir de las enmiendas mencionas, una parte fundamental del referido proceso de transición giró en torno a las modernización, mejora, independencia y autonomía de las instituciones operadoras del mismo, entre ellas las destinadas a la procuración de justicia.

A su vez, en observancia a dicha enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente permanente local, mediante decreto legislativo, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Nayarit, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 14 de enero del 2017, estableciendo a rango constitucional, la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, con naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especificando en su artículo 7 fracción XV y 92 que “ el estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozaran sea cual fuere su condición: fracción XV. El ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, corresponde al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos que determine la ley”. “El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio,

COPIA DE INTERNET

que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos".

En tal sentido, con fecha 28 de mayo del año dos mil diecinueve, el Poder Legislativo del estado reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; en tal sentido, con base en lo dispuesto en el citado artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, por cuanto al Artículo Cuatro Transitorio, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en correlación con la declaratoria de entada en vigor de la autonomía constitucional de la señalada fiscalía, emitida por la Legislatura XXXI del Congreso Local, y la correspondiente toma de protesta del cargo como Fiscal General del Estado ante el pleno del Poder Legislativo Estatal, en su sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2017, resulta procedente la emisión del presente reglamento interior, bajo la visión de atender las exigencias sociales de disponer y contar con una institución del Ministerio Público, que además de libre e independiente, se consolide en el ámbito de la profesionalización, eficacia en los procesos de gestión y atención, así como en los objetivos vislumbrados y que éticamente se comprometa debidamente con la procuración y el acceso a la justicia de manera efectiva, deberes que como Fiscalía General, se tienen claros en aras de su pleno cumplimiento.

Los tiempos que develan un trabajo coordinado de las distintas autoridades en la materia, desde el respectivo ámbito de sus atribuciones, nos exige continuar por la brecha transitada, siempre con el propósito de mejorar constantemente, en este caso, en el específico rumbo de la procuración de justicia, a través de una investigación de inteligencia y científica del delito, bajo un enfoque moderno y eficiente, con base en el cual, se lleve a cabo el esclarecimiento de los hechos delictuosos, la protección de la persona inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Con esa base, y la adecuada complementariedad normativa y orgánica que permita a esta institución procuradora de justicia, la aplicación eficaz de sus componentes organizacionales al nuevo arquetipo jurídico, ahora como organismo constitucional autónomo, todo ello en armonía con la visión de este nuevo esquema, y, sobre todo, en aras de generar un andamiaje normativo ad hoc, cumpliendo así con la reserva reglamentaria dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la emisión del presente Reglamento Interior refrenda que la defensa y protección de los mandatos constitucionales y legales es y siempre será, el motivo conductor de nuestras atribuciones.

En ese sentido, los esfuerzos se destinan de manera multidimensional, con la única apuesta de generar las condiciones propicias para la correcta funcionalidad de una institución referente en el tópico de la procuración de justicia.

Por todo ello, de cara a la sociedad Nayarita, con la emisión de este Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al tempo de atender la obligación legal conducente, se fortalece y visibiliza la evolución organizacional de esta recientemente constituida institución autónoma, y se patentiza el trabajo de uno de los principales operadores del sistema procesal penal acusatorio y de su deber de estar a la altura de sus

COPIA DE INTERNET

exigencias, coadyuvando de esta manera para que el mismo se consolide, sobre las bases y principios consagrados a nivel constitucional, que haga propio el respeto y promoción irrestricta a los derechos humanos.

De esta manera, el presente reglamento, con el ánimo de concentrar las disposiciones según la materia, tendrá por objeto establecer y regular la integración, organización, estructura operación y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, así como de los servidores públicos adscritos a ella, siendo el mismo de orden público, interés social y de observancia general, estructurándose en cinco títulos, el primero de ellos denominado "Disposiciones generales", se integran precisamente las disposiciones generales, destacando en el la descripción del señalado objeto, su aplicación y competencia institucional.

Por su parte, el título segundo "De la estructura orgánica de la Fiscalía General", se aborda la configuración estructural orgánica de esta representación social, lo cual se hace desde un enfoque general, desglosando a su vez de manera enunciativa, las diversas áreas que integran la Fiscalía General del Estado, sus requisitos y suplencias de sus integrantes.

Por su parte el título tercero "Facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General", es el más amplio de todos por su propia naturaleza y exigencia legal de contenido, se lleva a cabo bajo un orden sistemático, un ejercicio descriptivo particularizado de aquellas funciones, competencias y facultades, tanto comunes como específicas, de cada una de las diversas áreas que conforman, tanto la institución, desde las correspondientes al Fiscal General, hasta la escale primaria del persona integrante de este órgano constitucional autónomo, generando con ello una delimitación del ejercicio del servicio público, respecto a las tareas que por materia, responsabilidad y especialización nos corresponden, todo lo anterior, respetando el marco constitucional y legal que delinea y enmarca nuestro quehacer.

Por su parte el título cuarto, denominado "Designaciones especiales, vacaciones, estímulos y recompensas", establece los periodos a que tendrán derecho los servidores públicos, atendiendo la nueva Ley Burocrática, ello sin que perjudique las funciones y actividades de la Fiscalía General del Estado; de igual manera, se prevé el calendario del periodo vacacional con aprobación de la Dirección General de Administración, de manera escalonada y al grado de preferencia de los servidores público; atendiendo al eficaz cumplimento de los servidores públicos, en aras de una excelente procuración de justicia a la sociedad nayarita; se prevé estimular a los mismos, con base en su nivel y resultado en el desempeño de sus funciones.

Por su parte el título quinto, denominado "De los Órganos Colegiados", en él se prevé la capacitación, formación, actualización y especialización del personal de carrera, para que la sociedad nayarita, tenga servidores públicos calificados en la procuración de justicia; así también, se prevé las reglas que se habrán de seguir por cuando a la preservación y conservación de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

Así mismo, Se integra el apartado de artículos transitorios, contemplando el primero de ellos el inicio de su vigencia del propio reglamento interior, mientras que en los subsecuentes e disponen particulares, como la abrogación del Reglamento Interior de la entonces Procuraduría General de Justicia, de fecha 10 de enero del 2014; con relación al

COPIA DE INTERNET

Sistema Tradicional de Justicia Penal, define las formas y facultades de los órganos de la dependencia; de igual manera, se dispone el mecanismo de vigencia para las unidades especializadas y de investigación que operan en el sistema de justicia penal acusatorio, y para la operación de diversas áreas.

En suma, el presente instrumento reglamentario, coadyuva a fortalecer las funciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, como órgano constitucionalmente autónomo para el debido ejercicio de sus atribuciones, que habrá de desempeñar con la diligencia y responsabilidad, que exige el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la institución del Ministerio Público y que demanda este órgano constitucional autónomo, observando en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y convencionales aplicables; de igual forma, con base en los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia y perspectiva de género, a fin de garantizar el integro cumplimiento del deber y adecuado funcionamiento de esta institución.

Finamente, con acciones de esta índole, se pone de manifiesto el compromiso y responsabilidad con el espíritu de la reforma en materia de seguridad y justicia, acaecida en el año 2008 y las ulteriores derivadas de esta, así como por segur trabajando día a día porque el reconocimiento de los derechos de todas y todos, no sea meramente formal, sino que se traduzca en un disfrute real y efectivo, congruente con las políticas públicas y los presupuestos normativos contemplados en los ordenamiento jurídicos en la materia, encaminados a fortalecer la justicia en el estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4, 8, 11 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el siguiente:

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias de organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, su Ley y demás disposiciones legales aplicables le confieren a dicho órgano autónomo, al Fiscal General y al Ministerio Público del Estado.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado;

II. Fiscal General: El titular de la Fiscalía General del Estado;

III. Estado: El Estado de Nayarit;

IV. Municipios: Los Municipios del Estado de Nayarit;

V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

VII. Ley del Sistema Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VIII. Ley del Sistema Nacional: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;

XI. Reglamento: El presente ordenamiento;

COPIA DE INTERNET

XII. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones que conforman el Sistema Nacional y Estatal de seguridad pública;

XIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XV. Fiscalía anticorrupción. La fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

XVI. Fiscal Anticorrupción: El titular de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

XVII. Fiscalía Electoral: La fiscalía especializada en materia de delitos electorales.

XVIII. Fiscal electoral: El titular de la fiscalía especializada en materia de delitos electorales.

XIX. Órgano de Control Interno;

XX. Instituto: El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia.

XXI. Servicio de carrera: Al servicio de carrera de procuración de justicia; y

XXII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Función de la Fiscalía General.

Corresponde a la Fiscalía General, en su carácter de órgano ejecutor de los fines de la institución del Ministerio Público llevar a cabo lo siguiente:

I. Representar a la sociedad, investigar los hechos que la ley señale como delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos;

II. Realizar ante los órganos jurisdiccionales la solicitud de legal detención, la formulación de imputación del o los probables participes de un hecho que la ley señale como delito, así como solicitar vinculación a proceso, medidas cautelares, plazo de cierre de investigación, formular acusación y exigir la reparación del daño en los casos que sea procedente;

III. Aplicar criterios de oportunidad, en los casos y términos que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Interponer los recursos correspondientes contra resoluciones adversas a los intereses de la sociedad;

COPIA DE INTERNET

V. Intervenir en los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes;

VI. Coadyuvar a la prestación del servicio jurídico a las víctimas, asistencia y atención tanto médica como psicológica de emergencia, desde la comisión del hecho que la ley señala como delito y proteger en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la normatividad aplicable;

VII. Adoptar las medidas necesarias para proteger a los testigos;

VIII. Solicitar informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que sean necesarios para el esclarecimiento de un hecho que la ley considere como delito, asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las normas aplicables; y,

IX. Las demás que le sean conferidos por la Constitución Local, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

El Fiscal General, el personal de la Fiscalía General y los órganos auxiliares de este, tienen a su cargo el ejercicio de las actividades encaminadas a cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. Facultades del Fiscal General.

El Fiscal General es el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas que determine.

El Fiscal General determinará la adscripción de las unidades subalternas, órganos técnicos y agencias de la Fiscalía General, así como su organización, funcionamiento, modificación de las áreas y atribuciones, en la medida en que lo requiera la prestación del servicio.

El Fiscal General podrá asignar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.

El Fiscal General expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y, en el caso que sea pertinente, ordenará su publicación.

Artículo 5. De los Agentes del Ministerio Público.

Serán considerados Agentes del Ministerio Público, los servidores públicos siguientes:

I. El Fiscal General; y

COPIA DE INTERNET

II. El Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

III. El personal adscrito a las Unidades de Investigación o Agencias de Trámite, que sean designados conforme a la Ley Orgánica, esta reglamento y demás disposiciones aplicables; y

IV. Órganos y demás servidores públicos que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público.

Artículo 6. Obligaciones de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las disposiciones emitidas por el Fiscal General, para asegurar la preservación e integridad de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictuoso que se encuentren bajo su custodia a fin de garantizar su validez procesal.

CAPÍTULO II
De las autoridades auxiliares

Artículo 7. Autoridades Auxiliares del Ministerio Público.

La Agencia de Investigación Criminal, la Policía Estatal Preventiva, de Tránsito, las Policías de los municipios y demás cuerpos de seguridad de la entidad, serán autoridades auxiliares de la Fiscalía General, en los términos de la Ley Orgánica y de la Ley del Sistema Estatal, a quienes les corresponderá:

I. Remitir a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, un informe mensual de los asuntos en que participen con el carácter de auxiliares de la Fiscalía General;

II. Comunicar al Agente del Ministerio Público correspondiente, los hechos que la ley señala como delito que tengan conocimiento durante el ejercicio de sus funciones;

III. Presentar al Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales sus excusas para intervenir en un determinado asunto;

IV. Solicitar asesoría, cuando así lo consideren, al Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales o a los Agentes del Ministerio Público e Investigadores; y

V. El ejercicio de las demás atribuciones y obligaciones que les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales y normativos aplicables.

COPIA DE INTERNET

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL, REQUISITOS Y SUPLENCIAS DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I
De la estructura orgánica de la Fiscalía General

Artículo 8. De la Fiscalía General.

La Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura orgánica siguiente:

A. Despacho del Fiscal General:

I. Despacho del Fiscal General;

II. La Oficina de Concertación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que se integrará de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

III. La Coordinación General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal;

IV. El Departamento de Desarrollo e Innovación Tecnológica;

V. El Departamento de Comunicación Social;

VI. La Coordinación de Psicología, Trabajo Social y Área Legal;

VII. La Coordinación General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito;

VIII. La Unidad de Análisis, Monitoreo y Evaluación; y

IX. La Unidad de Análisis Criminal.

X. La Coordinación de Derechos Humanos.

B. De las Fiscalías Especializadas por disposición de la Constitucional Local:

I. La Fiscalía Especializadas en Materia de Combate a la Corrupción; y

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos electorales.

C. Parte Operativa:

I. La Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

II. La Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal;

COPIA DE INTERNET

III. La Dirección General de Servicios Periciales.

D. Parte Administrativa:

I. La Dirección General de Administración;

II. La Dirección de Contabilidad y Presupuesto;

III. El Instituto de Capacitación Especializado en Procuración de Justicia; y

IV. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

E. Órganos de Control:

I. El Órgano Interno de Control; y

II. La Dirección de Asuntos Internos.

Además, la Fiscalía General contará con las áreas y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que serán creadas mediante acuerdo expedido por el Fiscal General, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II
De los requisitos de mandos superiores y cargos específicos

Artículo 9. Requisitos para ser Fiscal General.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir los requisitos que establece la Constitución Local.

Artículo 10. Requisitos para Secretario Particular del Fiscal.

Para ser Secretario Particular del Fiscal se requiere que se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Gozar de buena reputación;

III. No haber sido condenado por delito doloso; y

IV. Tener título de Licenciado en Derecho al momento de que vaya a ser designado.

Artículo 11. Requisitos para ser Director General.

Para ser Titular de alguna de las Direcciones Generales de la Fiscalía General se requieren los mismos requisitos que para ser Fiscal General, con excepción al título profesional, el cual, deberá ser afín a las funciones de cada dirección.

COPIA DE INTERNET

Artículo 12. Requisitos para cargos directivos diversos.

Para ocupar el cargo de Director, Coordinador General o de Área, Titular de Unidad o Jefe de Departamento, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. Poseer el día de la designación título profesional afín a las funciones que realizará, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

IV. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.

Artículo 13. Requisitos para mandos de la Agencia de Investigación Criminal.

Para ser Comandante, Jefe de Grupo o Subjefe de Grupo de la Agencia de Investigación Criminal se requiere:

I. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

II. Acreditar buena conducta durante su desempeño en el servicio;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. Tener un nivel educativo mínimo de licenciatura o su equivalente;

V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza;

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables;

VII. No estar bajo investigación alguna de derechos humanos;

VIII. Aprobar el examen de selección correspondiente, y

IX. Cumplir con los demás requisitos que establece la Ley del Sistema Estatal, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. Requisitos para Agentes de la Agencia de Investigación Criminal.

Los agentes de la Agencia de Investigación Criminal, deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 39 de la Ley Orgánica.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO III
De las suplencias

Artículo 15. Suplencias.
El personal de la Fiscalía General será suplido de la siguiente manera:

I. El Fiscal General, en los términos previstos por el artículo 12 de la Ley Orgánica;

II. El Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, por el Subdirector de Investigación Ministerial;

III. El Director General de la Agencia de Investigación Criminal, por el Subdirector General Operativo;

IV. Con excepción de lo previsto en las fracciones anteriores, los Directores Generales, serán suplidos por los Subdirectores, Coordinadores o Jefes de Área, Titulares de Unidad o Jefes de Departamento que sean designados por el Fiscal General;

V. Los Directores de Área por los Coordinadores o Jefes de Departamento, según sea el caso;

VI. Los Titulares de Unidad, Jefes de Departamento y Coordinadores, por quien designe el Fiscal General;

VII. Los Agentes del Ministerio Público, por los Agentes del Ministerio Público Auxiliar de la adscripción; los Peritos, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y demás personal, por quienes designe el Fiscal General; y

VIII. En caso de imposibilidad para actuar en suplencia de conformidad con lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos de la Fiscalía General, podrán ser suplidos por el funcionario que designe el Fiscal General.

Las suplencias a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VII, requerirán la habilitación mediante oficio de instrucción, por parte del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad.

Artículo 16. Suplencias del Consejo Técnico de Carrera Policial.

Los Servidores Públicos que conforman el Consejo Técnico de la Carrera Policial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 de la Ley Orgánica, serán suplidos como sigue:

I. En el caso de ausencia de alguno de los servidores públicos indicados en el presente artículo serán suplidos por el Director General de Asuntos Jurídicos; y

II. En el caso que sea necesario suplir a todos los servidores públicos que integran el Consejo Técnico, la suplencia se hará por los servidores públicos que designe el Fiscal General, en los términos del último párrafo del artículo 15 del presente reglamento.

COPIA DE INTERNET

TÍTULO TERCERO
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I
Del Despacho del Fiscal General

Artículo 17. Del Fiscal General.

Además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica, el Fiscal General tendrá las siguientes:

I. Dirigir y coordinar las actividades de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos, en el ejercicio de la acción penal en las audiencias de control, de formulación de imputación o de vinculación a proceso, en la aplicación de los criterios de oportunidad y salidas alternas, en las audiencias de juicio oral, en la ejecución de las resoluciones que dicten las autoridades judiciales, así como las actividades donde se apliquen mecanismos alternativos de solución de controversias en que las Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal formen parte;

II. Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público, Investigadores o adscritos, independientemente de sus funciones, el estudio y análisis de los asuntos que estime convenientes;

III. Intervenir por sí o por medio de los Agentes del Ministerio Público correspondientes, en los asuntos del orden penal, civil, mercantil o familiar y, en general, en todos aquellos en que la Fiscalía General, en su carácter de órgano ejecutor de las atribuciones de la institución del Ministerio Público, deba ser oído conforme a la ley;

IV. Dictar las medidas conducentes para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios ahí presentes, lo que incluye de forma enunciativa: fijar, señalar, levantar, embalar, entregar y resguardar, los bienes, huellas, vestigios, instrumentos, objetos o productos que estuvieren relacionados en un hecho que la ley señale como delito;

V. Autorizar por si, o por medio de la persona a quien delegue esa facultad, la modificación de las formulaciones de imputación por causas supervenientes y en beneficio del acusado hasta antes de la realización de la audiencia, la aplicación del proceso abreviado, la suspensión del proceso a prueba y la suspensión del proceso por sustracción del imputado a la acción de la justicia o por estado de inimputabilidad del procesado;

VI. Autorizar por sí o por medio de la persona a quien delegue esa facultad analizar y en su caso autorizar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, y fungir como órgano consultivo en materia de fundamentación y motivación en las determinaciones de abstención de investigar y archivo temporal;

COPIA DE INTERNET

VII. Acordar con el Congreso del Estado y darle cuenta de los principales asuntos referentes al funcionamiento de la Fiscalía General, según lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Habilitar en casos de urgencia, de manera expresa y en forma transitoria, Licenciados en Derecho que presten sus servicios en la Fiscalía General, como Agentes del Ministerio Público, siempre que éstos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica;

IX. Habilitar en casos de urgencia, de manera expresa y en forma transitoria, a los empleados de la Fiscalía General, como agentes de la Agencia de Investigación Criminal, siempre que éstos cumplan los requisitos señalados en la Ley de Sistema Estatal, para el ingreso a las instituciones policiales, con excepción del requisito relativo a la aprobación del curso de ingreso;

X. Calificar y aprobar en su caso, las excusas que presenten los Agentes del Ministerio Público investigadores, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, así como de los ~~y~~ Peritos, para no intervenir en determinados asuntos;

XI. Emitir las instrucciones generales y específicas que estime convenientes, para el cumplimiento de sus funciones y para lograr la unidad de criterio y acción del órgano autónomo;

XII. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;

XIII. Recibir quejas sobre las demoras, excesos, irregularidades o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga personal de la Fiscalía General;

XIV. Conocer y sancionar, conforme a las leyes aplicables, las faltas cometidas por el personal de la Fiscalía General;

XV. Promover la investigación y en su caso sanción de la responsabilidad en que incurrieren los servidores públicos de la Fiscalía General, por los delitos que cometan en el desempeño de su cargo;

XVI. Establecer las unidades administrativas de acuerdo con las necesidades de la Fiscalía General y con las previsiones fijadas en el presupuesto anual;

XVII. Asignar al personal a su cargo a las diversas áreas de la Fiscalía General y realizar los cambios de adscripción según las necesidades del servicio, así como conceder licencias y vacaciones en los términos de ley, de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XVIII. Formular y presentar al Congreso del Estado la evaluación anual de labores y demás informes relativos a la operación de la Fiscalía General;

COPIA DE INTERNET

XIX. Elaborar propuestas en materia de procuración y fiscalización de justicia para la integración del Plan Estatal de Desarrollo correspondiente y demás programas inherentes a su competencia;

XX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General y someterlo a la consideración del Congreso del Estado;

XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, los criterios, manuales de operación o lineamientos que expida, así como los casos no previstos en dichos documentos;

XXII. Pedir el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, en los casos en que procedan y dentro de los términos que señala la Ley de la materia;

XXIII. Organizar a la Dirección de Servicios Periciales con la estructura administrativa que se requiera, de acuerdo con las características del servicio;

XXIV. Ordenar a la Agencia de Investigación Criminal y, en su caso, solicitar el apoyo correspondiente a las policías preventivas estatal o municipales, el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, localización, presentación, cateo y comparecencia dictadas por la autoridad competente;

XXV. Expedir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como protocolos necesarios para el mejor funcionamiento del órgano autónomo;

XXVI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

XXVII. Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación en materia de su competencia con el Poder Ejecutivo y Legislativo Estatales, organismos autónomos, con el gobierno federal, los municipios u otras entidades públicas, así como con personas físicas o morales; y

XXVIII. Las demás que le sean conferidos por la Constitución Local, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Solicitud de informes.

En los términos de la Ley Orgánica, el Fiscal General podrá solicitar por escrito los documentos e informes necesarios para integrar la carpeta de investigación o para formular imputación ante los órganos jurisdiccionales, a los titulares de oficinas públicas, a personas físicas o jurídico colectivas de que se trate, quienes deberán responder en un plazo no mayor de treinta días, o en el plazo que de acuerdo a la urgencia considere necesario y en caso contrario, podrá aplicar las medidas de apremio establecidas en las leyes penales aplicables.

COPIA DE INTERNET

El Fiscal General podrá delegar la facultad señalada en el párrafo anterior, en sus Agentes del Ministerio Público Investigadores o en cualquier otro servidor público que estime conveniente.

Artículo 19. De la Secretaría Particular del Fiscal General.

La Secretaría Particular del Despacho del Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el buen funcionamiento del Despacho del Fiscal General;

II. Coordinar la agenda de trabajo del Fiscal General;

III. Recibir la correspondencia y documentación destinada al Fiscal General;

IV. Atender las solicitudes de audiencia que los ciudadanos presenten al Fiscal General y agendarlas de acuerdo a la disponibilidad de horario del Fiscal General;

V. Canalizar la documentación recibida en el Despacho del Fiscal General a las diferentes órganos que integran la dependencia;

VI. Hacer del conocimiento del Fiscal General, las solicitudes de apoyo emitidas por otras autoridades federales, estatales o municipales;

VII. Atender a los trabajadores de la Fiscalía General que soliciten audiencia con el Fiscal General y hacerlo del conocimiento del mismo;

VIII. Revisar diariamente los informes rendidos por el personal de la Fiscalía General e informar al Fiscal General los aspectos más relevantes;

IX. Contestar la correspondencia oficial relativa al Despacho del Fiscal General;

X. Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Fiscal General;

XI. Coordinar las actividades de los Agentes del Ministerio Público y demás personal adscrito al Despacho del Fiscal; y

XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, en términos de la Ley, este Reglamento; los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. De la Oficina de Concertación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

La Oficina de Concertación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

COPIA DE INTERNET

I. Sugerir acciones para la evaluación y mejora del sistema de justicia penal acusatorio en la Fiscalía General;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, el Departamento de Desarrollo e Innovación Tecnológica y, en su caso, con cualquier otra dependencia Federal, Estatal o Municipal, en la implementación y utilización de infraestructura, equipamiento, tecnología y software vinculados al sistema de justicia penal acusatorio;

III. Supervisar la aplicación del procedimiento penal acusatorio en la Fiscalía General, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad, y en su caso, dar vista a la Unidad de Análisis Monitoreo y Evaluación, para el estudio del proceso administrativo correspondiente;

IV. Revisar la parte operativa de la estructura orgánica de la Fiscalía General, con la finalidad de proponer al Fiscal General su reorganización mediante la creación, fusión y desaparición de áreas o servicios;

V. Revisar la normatividad aplicable al sistema penal acusatorio, con la finalidad de elaborar proyectos de reforma y ponerlos a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para los efectos conducentes;

VI. Rendir informes de las actividades que se realicen al Fiscal General; y

VII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, en términos de la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. De la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal.

La Coordinación General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal será la encargada de vigilar que en todo el Estado, se realicen los procedimientos en materia de justicia alternativa de forma adecuada y estará integrada de la siguiente manera:

I. Coordinador General;

II. Unidades de Soluciones de Alternativas en Materia Penal Regionales;

III. Facilitadores y Facilitadoras certificados;

IV. Área de evaluación y seguimiento;

V. Área de notificadores e invitadores;

VI. Personal administrativo para realizar labores de apoyo.

COPIA DE INTERNET

Artículo 22. Del Coordinador General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal.

Al frente de la Coordinación General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal habrá un titular quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones**:**

I. Representar a los Coordinadores Regionales y en su caso, a las Unidades de Soluciones Alternativas Penales de la Fiscalía General;

II. Conducir el funcionamiento de los Coordinadores Regionales y Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal de la Fiscalía General, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;

III. Coordinar al personal que labore en las distintas Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal de la Fiscalía General y a los Coordinadores Regionales;

IV. Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de su competencia;

V. Vigilar que los coordinadores regionales y las Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal apliquen correctamente la normatividad que regulan la solución de controversias por medios alternos al procedimiento penal;

VI. Vigilar que el personal encargado de dar el seguimiento a los acuerdos o convenios suscritos por las partes;

VII. Rendir periódicamente al Fiscal General y al Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, un informe de las actividades que se realicen, así como los resultados;

VIII. Supervisar la integración de una base de datos de los asuntos que se tramiten, la cual contendrá al menos, el número de asuntos atendidos, su estatus y en su caso, el resultado final; así mismo, la alimentación de la base nacional y la información que se remita al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Funciones concurrentes.

El Coordinador General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal podrá realizar las funciones que está ley y demás disposiciones normativas aplicables les confieren a los Coordinadores Regionales y a los facilitadores adscritos a las Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal.

COPIA DE INTERNET

Artículo 24. De las Unidades de Soluciones de Alternativas en Materia Penal Regionales.

Las Unidades de Soluciones de Alternativas en Materia Penal Regionales serán presididas por Coordinadores Regionales, quienes serán los encargados de vigilar el funcionamiento de las Unidades de su competencia por razón de territorio y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Canalizar a las partes que ocurran a la Unidad, a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el objeto de designar al facilitador y determinar el medio alternativo de solución de controversias idóneo;

III. Emitir las reglas para la designación del facilitador en cada caso;

IV. Revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por los participantes, así como por el facilitador que intervino;

V. En caso de que las partes no hayan logrado resolver su conflicto por un mecanismo alternativo, autorizará reiniciar el procedimiento de investigación de dicho delito;

VI. Representar a las Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal que por razón de territorio sean de su competencia;

VII. Conducir el funcionamiento de la Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal que por razón de su territorio sean de su competencia, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Coordinar a los facilitadores y demás personal que labore en la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal que por razón de su territorio sean de su competencia;

IX. Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal que por razón de su territorio sean de su competencia;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la solución de controversias por mecanismos alternativos;

XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o convenios suscritos por las partes;

XII. Rendir periódicamente al Coordinador General de Soluciones Alternativas en Materia Penal, un informe de las actividades que se realicen, así como los resultados;

XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Coordinador General de Soluciones Alternativas en Materia Penal, la Ley Orgánica, este Reglamento, los

COPIA DE INTERNET

Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. De los facilitadores y facilitadoras certificados.

Las Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal contarán con facilitadores y facilitadoras certificados, quienes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Desarrollar su función de acuerdo a los principios rectores que sustentan los mecanismos alternativos de solución de controversias desde la recepción de los casos que le lleguen, hasta la conclusión del procedimiento;

II. Realizar una entrevista inicial a la persona solicitante del proceso, en la que deberá recabar el registro de sus datos, del invitado y elaborará una breve reseña del caso a tratar, calificará la solicitud y resolverá si la controversia planteada puede ser solucionada por los mecanismos alternos de solución de controversias;

III. Citar hasta por dos veces a la parte contraria a una entrevista inicial, una vez calificada de procedente la solicitud referida en la fracción anterior, a efecto de hacerle saber en qué consiste el procedimiento;

IV. Realizar la mediación, conciliación o junta restaurativa en la forma y términos establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos y, en su caso, en la Ley Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables;

V. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;

VI. Garantizar que las partes entiendan el proceso y los alcances de la mediación o conciliación desde el inicio hasta su conclusión;

VII. Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite del mecanismo alternativo o cuando se advierta que la voluntad de alguna de las partes este viciada;

VIII. Cambiar el mecanismo alternativo cuando con acuerdo de las partes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IX. Dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación, de acuerdo a lo estipulado en Ley Nacional de Mecanismos Alternativos;

X. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;

XI. Facilitar la comunicación directa de los interesados;

XII. Autorizar copia simple o certificada a las partes del acuerdo o convenio a que hayan llegado a través de la mediación o de la conciliación;

COPIA DE INTERNET

XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos o convenios firmados por las partes;

XIV. Mantener comunicación y coordinación con el Director del Instituto Especializado de Capacitación en Procuración de Justicia del Estado para la actualización y profesionalización del personal de que la integra;

XV. Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Coordinador General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal; y

XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Coordinador de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Del Departamento de Desarrollo e Innovación Tecnológica.

El Departamento de Desarrollo e Innovación Tecnológica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer mecanismos que garanticen la óptima operación de los sistemas de información con los que cuente la Fiscalía General;

II. Brindar asesoría técnica al personal de la Fiscalía General para el debido uso del equipo de cómputo;

III. Diseñar, implementar y supervisar los programas relativos al funcionamiento del equipo tecnológico de la Fiscalía General;

IV. Desarrollar, implementar y administrar los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades operativas y administrativas de la Fiscalía General;

V. Proporcionar servicios de soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo adscrito a la Fiscalía General;

VI. Crear, implementar, administrar y resguardar las bases de datos de información de las investigaciones y procesos en que intervenga la Fiscalía General;

VII. Aprobar, supervisar y dirigir las labores que realicen las Unidades de Desarrollo e Innovación Tecnológica ubicadas en las coordinaciones regionales de la Fiscalía General;

VIII. Diseñar e implementar planes de contingencia que garanticen el restablecimiento de la capacidad operativa en la Fiscalía General ante fallas en equipos de cómputo, así como desastres ambientales;

IX. Analizar, proponer y emitir opinión técnica al Fiscal General, sobre la adquisición, renovación, desarrollo e implementación de los equipos de cómputo, sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Fiscalía General;

COPIA DE INTERNET

X. Supervisar los trabajos del personal a su cargo, o de terceros que por la necesidad del servicio se contraten, referente al desarrollo de sistemas de información, infraestructura de redes, de comunicaciones e instalaciones de equipos de cómputo en la Fiscalía General;

XI. Rendir periódicamente al Fiscal General un informe de los trabajos realizados por las áreas a su cargo;

XII. Mantener la operatividad y disponibilidad de los equipos de cómputo, sistemas de información, bases de datos y redes de comunicación de la Fiscalía General;

XIII. Realizar la actualización de los sistemas de información de acuerdo a las reformas del marco normativo y las necesidades operativas en materia de procuración de justicia en la Fiscalía General;

XIV. Coordinar la integración de estrategias para el desarrollo de sistemas de información, proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la Fiscalía General;

XV. Diseñar e implementar herramientas para las unidades administrativas de la Fiscalía General que faciliten la recopilación de información;

XVI. Instrumentar estrategias para procesar datos y satisfacer necesidades de información requerida por las instancias administrativas e instituciones de procuración de Justicia del Estado;

XVII. Suministrar, integrar, sistematizar, actualizar, intercambiar y administrar información de acuerdo a lo establecido por las leyes, en coordinación con los órganos de la Fiscalía General;

XVIII. Administrar las bases de datos de Plataforma México, Sistema Único de Información Criminal y el resto de la información de apoyo al Sistema Nacional de Procuración de Justicia;

XIX. Llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su conclusión;

XX. Establecer procesos y procedimientos para la óptima operación del equipo tecnológico con que cuente la Fiscalía General; y

XXI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. Del Departamento de Comunicación Social.

El Departamento de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y mantener actualizado un programa de comunicación social, en el que se establezcan las políticas, lineamientos, estrategias y acciones que deberán aplicarse para difundir información generada en la Fiscalía General;

COPIA DE INTERNET

II. Planear, diseñar y realizar las campañas en medios de comunicación masiva, tendientes a socializar las actividades que realiza la Fiscalía General en cumplimiento de sus funciones;

III. Sistematizar, analizar y evaluar la información que se genere en los medios masivos de comunicación, relacionados con las actividades de la Fiscalía General y enterarlos al Fiscal General, así como a los titulares de los órganos que integran la Fiscalía General;

IV. Captar las quejas, comentarios y demandas que emita la sociedad a través de los diferentes medios de comunicación y turnarlas al Fiscal General;

V. Proporcionar a los medios masivos de comunicación, información escrita, gráfica y/o videograbada, que emitan el Fiscal General y demás órganos de la Fiscalía General;

VI. Establecer estrategias de vinculación con los representantes de los medios de comunicación masiva;

VII. Elaborar y desarrollar el proyecto de relaciones públicas de la Fiscalía General;

VIII. Implementar conjuntamente con el Director General de Investigación y Procesos Judiciales y el Director General de la Agencia de Investigación Criminal, las estrategias para difundir las acciones tendientes a la reducción de fenómenos criminales;

IX. Rendir periódicamente un informe de los trabajos realizados a su cargo al Fiscal General; y

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. De la Coordinación de Psicología, Trabajo Social y Área legal.

La Coordinación de Psicología, Trabajo Social y Área Legal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Definir, promover y desarrollar los contenidos necesarios para la elaboración de programas tendientes a prevenir re victimización en el Estado. Los programas deberán contemplar al menos:

a. El diagnóstico de la situación actual de las víctimas en el estado;
b. Los objetivos programáticos que se pretendan alcanzar;
c. Las metas, estrategias y acciones inherentes a cada uno de los programas;
d. Los mecanismos de seguimiento de los mismos; y
e. El calendario de evaluaciones periódicas y finales de cada uno de los programas de prevención que desarrolle la Fiscalía General.

COPIA DE INTERNET

II. Instrumentar los lineamientos que deberán seguirse para lograr una mayor y adecuada participación de la sociedad, en las acciones que la Fiscalía General lleve a cabo para prevenir la comisión de delitos, particularmente los que afecten a las mujeres, menores de edad, personas en edad senescente y grupos vulnerables;

III. Coordinar la atención y protección que se otorgue a víctimas, sus familiares y testigos de la comisión de un delito;

IV. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios de colaboración con organismos e instituciones de carácter público o privado, para el mejor desempeño de sus funciones;

V. Canalizar a las víctimas u ofendidos del delito con el especialista en psicología o trabajo social;

VI. Disponer las medidas necesarias para que la sociedad reciba la orientación acerca de los servicios que proporciona la Fiscalía General en cumplimiento de sus funciones;

VII. Rendir periódicamente informes de las actividades que se realicen al Fiscal General;

VIII. Coadyuvar a la prestación del servicio jurídico a las víctimas del delito, asistencia y atención tanto médica como psicológica de emergencia, de trabajo social y en la gestión de medidas y órdenes de protección, medidas cautelares, que permitan salvaguardar su seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, desde que se inicie la carpeta de investigación hasta antes del desahogo de la audiencia de juicio oral;

IX. Auxiliar en la gestión de las medidas necesarias para que se preste atención médica, psicológica, ginecológica o cualquiera otra requerida por las víctimas de delitos sexuales, con personal del sexo femenino especializado para ello y para que las diligencias de los procedimientos relativos, sean llevadas a cabo en áreas privadas, a las que no tenga acceso el público y se prohíba la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;

X. Colaborar en la aplicación de medidas que permitan otorgar la más amplia protección que en derecho proceda, particularmente a los menores e inimputables, víctimas de delitos, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses;

XI. Vigilar que los imputados adolescentes sean puestos de inmediato y sin demora, a disposición del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, respetando los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;

XII. Coadyuvar a la prestación del servicio jurídico a las víctimas de delito en edad senescente, en los términos de la ley de la materia y, en especial, a quienes hablan una lengua indígena y pertenecen o tienen arraigo en una comunidad o grupo étnico reconocido como tal;

COPIA DE INTERNET

XIII. Elaborar estudios e investigaciones encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos en contra de la mujer, el menor, personas en edad senescente, grupos vulnerables y de aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad física o mental;

XIV. Formular propuestas con los resultados obtenidos en los estudios e investigaciones mencionadas en la fracción anterior, y diseñar proyectos con medidas preventivas y protección para estos grupos sociales de la población;

XV. Coordinar la participación de agrupaciones de los sectores público, privado y social del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia intrafamiliar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor, de personas en edad senescente y de grupos vulnerables y difundirlos a través Departamento de Comunicación Social, previa aprobación del Fiscal General;

XVI. Rendir un informe detallado, de la atención brindada a la víctima u ofendido, cuando así lo solicite el Ministerio Público, Juez o el Asesor Jurídico de Víctimas;

XVII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos que para ese efecto se emitan, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29. Integración de la Coordinación General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito.

La Coordinación General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito, será la encargada de vigilar la prestación de servicios de asesoría jurídica y representación legal en el procedimiento penal a las víctimas u ofendidos del delito y estará integrada de la siguiente manera:

I. Unidades de Asesores Jurídicos y Apoyo Integral a las Víctimas u Ofendidos del Delito; y

II. Coordinadores Regionales de Asesores Jurídicos.

Artículo 30. De la Coordinación General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito.

La Coordinación General de Asesores Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que se presten en materia de servicio jurídico a las víctimas u ofendidos del delito, así como a las coordinaciones regionales y unidades administrativas;

II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas u ofendidos, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación del daño;

COPIA DE INTERNET

III. Conocer de las inconformidades que se presenten por las víctimas u ofendidos del delito relacionadas con el servicio prestado por los Coordinadores Regionales y los Asesores Jurídicos y, en su caso, dar vista a los Órganos de Control y/o al Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales para la investigación de una probable responsabilidad administrativa y/o penal respectivamente;

IV. Coordinar y vigilar el desempeño de los Coordinares Regionales y Asesores Jurídicos, en caso de incumplimiento que pudiera constituir alguna causal de responsabilidad proceder en los términos de la facción anterior;

V. Registrar las acciones realizadas por los Coordinadores Regionales y los Asesores Jurídicos;

VI. Proponer al Fiscal General las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos;

VII. Asegurar que se proporcione a las víctimas u ofendidos de los delitos, la información y asesoría legal que requieran en materia penal;

VIII. Aplicar los métodos de supervisión y control de las actividades realizadas por los Coordinadores Regionales y Asesores Jurídicos;

IX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios de coordinación con las instancias facultadas para coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas u ofendidos; y

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos que para ese efecto se emitan, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. Funciones concurrentes en materia de Asesoría Jurídica.

El Coordinador General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito, podrá realizar las funciones que la Ley Orgánica, éste reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, les confieren a los Coordinadores Regionales y a los Asesores Jurídicos adscritos a las Unidades de Asesores Jurídicos y Apoyo Integral a las Víctimas u Ofendidos del Delito.

Artículo 32. De los Coordinadores Regionales de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito.

Los Coordinadores Regionales de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito, serán los responsables por razón de territorio, del funcionamiento de las Unidades de Asesores Jurídicos y Apoyo Integral a las Víctimas u Ofendidos del Delito, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de asesoría jurídica de las víctimas u ofendidos del delito que se presten en las unidades administrativas;

COPIA DE INTERNET

II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas u ofendidos del delito, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación del daño;

III. Remitir al Coordinador General las inconformidades que se presenten por las víctimas u ofendidos del delito relacionadas con el servicio prestado por los Asesores Jurídicos;

IV. Vigilar que se cumplan las obligaciones de los Asesores Jurídicos;

V. Registrar las acciones realizadas por los Asesores Jurídicos, y remitir mensualmente un informe de al Coordinador General;

VI. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos de los delitos, que llevan a cabo los Asesores Jurídicos en los procedimientos en materia penal;

VII. Asegurar que se proporcione a las víctimas u ofendidos de los delitos la información y asesoría legal que requieran en materia penal;

VIII. Aplicar los métodos de supervisión y control de las actividades realizadas por los Asesores Jurídicos;

IX. Realizar las funciones que la Ley Orgánica, éste reglamento y demás disposiciones aplicables le tienen encomendadas al personal de las Unidades de Asesores Jurídicos y Apoyo Integral a las Víctimas u Ofendidos del Delito; y

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, Coordinador General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos que para ese efecto se emitan, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33. De las Unidades de Asesores Jurídicos y Apoyo Integral a las Víctimas u Ofendidos del Delito.

La Unidad de Asesores Jurídicos y Apoyo Integral a las Víctimas u Ofendidos del Delito, contará con Asesores Jurídicos, quienes coadyuvarán con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, para lo cual podrán ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar información, orientación y acompañamiento jurídico a las víctimas u ofendidos del delito, desde el primer contacto con las autoridades que intervengan en el procedimiento penal en que sea parte;

II. Representar a la víctima u ofendido del delito, de manera integral en los procedimientos penales y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales que implique su derecho de acceso a la justicia, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito estatal, nacional e internacional;

COPIA DE INTERNET

III. Proporcionar información de forma clara, accesible, oportuna y detallada con relación a los servicios que se ofrecen derivado de su calidad de víctima u ofendido en el procedimiento penal;

IV. Desarrollar las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite en forma gratuita para la víctima u ofendido del delito;

V. Informar a la víctima u ofendido del delito, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

VI. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

VII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en este reglamento, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;

VIII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

IX. Promover el acceso a los registros durante todo el procedimiento y a solicitar copia gratuita de los mismos a favor de la víctima u ofendido cuando así lo requiera, salvo la información que ponga en riesgo la investigación o la identidad de las personas protegidas;

X. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito en las actuaciones del Ministerio Público en las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, cuando el Asesor Jurídico considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas u ofendidos por parte del Ministerio Público;

XI. Enterar a la víctima u ofendido del estado de los procesos judiciales;

XII. Informar a la víctima u ofendido del delito, el significado y consecuencias jurídicas del otorgamiento del perdón en los delitos de querella;

XIII. Coadyuvar con el Ministerio Público a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XIV. Promover los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de los derechos de la víctima u ofendido del delito;

COPIA DE INTERNET

XV. Gestionar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que la víctima u ofendido no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XVI. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban a la víctima u ofendido todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, así como en el desahogo de las diligencias correspondientes;

XVII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

XVIII. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

XIX. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, así como aquellas que encomiende el Fiscal General, el Coordinador General y el Coordinador Regional de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34. De la Unidad de Análisis, Monitoreo y Evaluación.

La Unidad de Análisis, Monitoreo y Evaluación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;

II. Coordinar la integración del plan de persecución penal de la Fiscalía General;

III. Coordinar las labores para seguimiento y evaluación de la política y plan de persecución penal definidos por la Fiscalía General;

IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el plan de persecución penal y los procesos administrativos internos, así como dar seguimiento a los mismos;

V. Proponer al Fiscal General~~,~~ las adecuaciones necesarias al plan de persecución penal y los procesos administrativos internos, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;

VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;

COPIA DE INTERNET

VII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía General;

VIII. Realizar estudios y propuestas de mejora continua vinculados con el desarrollo organizacional de la Fiscalía General;

IX. Recopilar los reportes estratégicos de la Unidad de Análisis Criminal, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto, para orientar las políticas de operación de la Fiscalía General;

X. Realizar estudios del suministro de información y asegurar su consolidación para los fines de formulación del plan de persecución penal;

XI. Establecer lineamientos para el monitoreo y evaluación de los procesos que rigen la actividad del personal de la Fiscalía General, en términos del plan de persecución penal;

XII. Promover la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, en los análisis, monitoreo y evaluación de los procesos estudiados;

XIII. Diseñar e implementar mecanismos y herramientas para la generación y análisis integral del desempeño institucional, con base en la información generada por la Fiscalía General;

XIV. Monitorear y dar seguimiento periódico a la implementación de las acciones correctivas o planes de mejora continua a corto, mediano y/o largo plazo, hasta determinar el cumplimiento;

XV. Generar diagnósticos integrales o regionales sobre el desempeño organizacional y operativo, con base a la información institucional;

XVI. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas y coadyuvar en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública;

XVII. Integrar grupos de mejora institucional, conformados por servidores públicos de la dependencia;

XVIII. Implementar acciones que permitan conocer, evaluar y mejorar la percepción ciudadana, con relación a los trámites y servicios que presta la dependencia;

XIX. Fomentar la participación de los servidores públicos y los usuarios de la procuración de justicia en la identificación de áreas de oportunidad para la mejora continua;

XX. Fungir como servidor público designado por el Fiscal General ante el Comité de Información de la Fiscalía General del Estado; y

XXI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, este reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

COPIA DE INTERNET

Artículo 35. De la Unidad de Análisis Criminal.

La Unidad de Análisis Criminal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Canalizar los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geo delictivos, así como la información de contexto que se considere relevante a los órganos de la parte operativa de la estructura orgánica para coadyuvar en la investigación de delitos;

II. Efectuar reportes al personal operativo con relación a la criminalidad estatal, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;

III. Suministrar información a la Unidad de Análisis, Monitoreo y Evaluación, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;

IV. Comunicar al Fiscal General, la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

V. Efectuar reportes al Fiscal General y cualquier otro estudio que considere necesario relacionado con el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía General;

VI. Analizar sistemáticamente la información contenida en carpetas de investigación, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;

VII. Realizar actos de investigación, en apoyo a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, conforme a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Apoyar en el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Agentes del Ministerio Públicos para el desarrollo de sus funciones;

IX. Evaluar riesgos que permitan a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida; y

X. Las demás que señale la Ley Orgánica, este reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35 Bis. Al frente de la Coordinación de Derechos Humanos habrá una persona titular quien, además de coadyuvar en la observancia del ordinal 10, fracción V, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Nayarit, será la encargada de impulsar acciones que propicien que el personal al servicio de la Fiscalía General promueva, respete y garantice los derechos humanos reconocidos para su protección por

COPIA DE INTERNET

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales aprobados en términos del arábigo 133 Constitucional, de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo los siguientes ejes y principios fundamentales de acción:"

I. Proponer directrices institucionales para promover la cultura y respeto de los derechos humanos, en la Fiscalía General;

II. Vigilar la observancia de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en las actuaciones del personal de la Fiscalía General;

III. Vigilar la atención y seguimiento de las propuestas de conciliación, medidas cautelares, quejas, recomendaciones, recursos de impugnación y otros requerimientos de organismos públicos de derechos humanos en el ámbito de su competencia.

IV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General, la Ley Orgánica, este ordenamiento interior y otros ordenamientos normativos aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones operativas, la **Coordinación de Derechos Humanos** contará con las siguientes áreas auxiliares: Área de Quejas; Área de Recomendaciones y Área de mecanismos de coordinación; cuyas funciones se establecerán en el manual de organización correspondiente

CAPÍTULO II
De las Fiscalías Especializadas por disposición de la Constitucional Local

Artículo 36. De la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Electoral.

La Fiscalía Anticorrupción además de las funciones de investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nayarit; y la Fiscalía Electoral además de las funciones a que se refiere Artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Federal y las de investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades y obligaciones comunes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

II. Recibir denuncias o querellas y otorgar el trámite que corresponda conforme a derecho;

III. Atender, coordinar, diligenciar y dar seguimiento a los asuntos, conforme a las disposiciones legales en la materia, el marco jurídico que rige el actuar del Ministerio Público y a sus órganos auxiliares, y a los principios rectores de la Fiscalía General, así como a la demás normatividad aplicable;

COPIA DE INTERNET

IV. Establecer estrategias de atención y colaboración, para la investigación de los delitos;

V. Implementar las medidas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia;

VI. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la denuncia;

VII. Llevar registro estadístico e integrarlos a las bases de datos institucionales y nacionales implementados en la Fiscalía General o por las instancias federales;

VIII. Crear e instrumentar mecanismos de comunicación con la ciudadanía y con los organismos competentes, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinarse con las instancias concedentes para el debido ejercicio de sus atribuciones;

X. Dirigir, coordinar y, cuando así proceda, realizar la investigación y persecución de delitos;

XI. Dirigir, supervisar y coordinar al personal auxiliar de las fiscalías a su cargo, así como orientar y dar seguimiento a la actuación del personal ministerial durante el proceso penal;

XII. Establecer directrices para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía, las cuales deben ser acordes a las políticas institucionales de la Fiscalía General;

XIII. Ejercer de manera directa, cuando así lo determine, cualquiera de las atribuciones y funciones del personal a su cargo;

XIV. Homologar criterios para la actuación ministerial de índole jurídico procedimental;

XV. Coordinar su actuar con los órganos que integran la Fiscalía General;

XVI. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con diversas autoridades;

XVII. Diseñar e implementar, previa aprobación del Fiscal General, planes y programas destinados a identificar la comisión de delitos, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Gestionar las solicitudes de colaboración y los trámites de extradición conducentes, así como autorizar los oficios derivados de tales tramites que se emitan o reciban;

XIX. Solicitar el apoyo y colaboración de los órganos y el personal de la Fiscalía General para el desarrollo de su función;

COPIA DE INTERNET

XX. Proponer e impulsar la capacitación del personal adscrito a las Fiscalía Especializadas, en materia de atención, investigación y combate de los delitos de su competencia;

XXI. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, estatales, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia;

XXII. Informar al Fiscal General, sobre los asuntos que conozca;

XXIII. Observar los instrumentos internacionales en la materia de su competencia y difundirlos entre el personal a su cargo;

XXIV. Ejercer en lo conducente, las atribuciones establecidas en el marco normativo inherente a la Fiscalía;

XXV. Las demás que señale la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37. Atribuciones Especiales de la Fiscalía Anticorrupción.

La Fiscalía Anticorrupción además de las facultades y obligaciones señalaras en el artículo anterior, contará con las siguientes:

I. Participar como parte integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como brindar, en el ámbito de su competencia, adecuado seguimiento y atención a los asuntos en el desahogados;

II. Fungir como enlace, conforme a los mecanismos institucionales y ámbito de su competencia, con las instancias estatales y municipales que se encarguen de fiscalizar recursos y de la vigilancia, seguimiento y evaluación de las instancias y servidores públicos, para la atención de alguna investigación penal;

CAPÍTULO III
De la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales

Artículo 38. De la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales.

La Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales será la encargada de coordinar las acciones que conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones normativas aplicables, le corresponden al Ministerio Público en la investigación de los delitos, el proceso penal y en el procedimiento para la ejecución de la sanción y estará integrada de la siguiente manera:

I. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

II. Subdirección de Investigación Ministerial;

COPIA DE INTERNET

a) Coordinación de Atención y Determinaciones Tempranas;
b) Coordinaciones Regionales de Fiscalía;
c) Coordinación de Tramitación Masiva de Causas;
d) Coordinación de Unidades de Investigación;
e) Coordinación de Bienes Asegurados;
f) Derogada
g) Bodega de Indicios y Evidencias.

III. Subdirección de Procesos Judiciales;

a) Departamento de Mandamientos Judiciales y Amparos;
b) Departamento de Archivo;
c) Coordinación del Sistema Mixto;
d) Coordinación del Sistema Penal Acusatorio y Ejecución de Sanciones;
e) Unidad de Litigación; y
f) Coordinación de Justicia para Adolescentes.

Artículo 39. Del Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales.

El Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar y revisar la debida integración y secuela de las carpetas de investigación;

II. Coordinar el desempeño del personal que integra las áreas a su cargo;

III. Garantizar la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones del personal a su cargo;

IV. Supervisar la aplicación de los criterios de oportunidad por parte de los Agentes del Ministerio Público;

V. Revisar, resolver y decidir de acuerdo con el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna;

VI. Auxiliar al Fiscal General en el desempeño de las facultades que expresamente le encargue por delegación o acuerdo;

VII. Supervisar y revisar desde la etapa inicial hasta la sentencia, los procesos penales, civiles, mercantiles y familiares, en los que su personal a su cargo intervenga;

VIII. Interponer por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, los recursos previstos en la normatividad vigente;

IX. Promover, seguir y desistirse de los incidentes que la Ley de la materia admita, así como expresar agravios en la segunda instancia;

COPIA DE INTERNET

X. Rendir informes de las actividades que se realicen al Fiscal General;

XI. Formular y, en su caso, autorizar al personal a su cargo, las imputaciones, las vinculaciones a proceso, la aplicación de salidas alternas y la elaboración de alegatos;

XII. Analizar los informes que le rindan las subdirecciones y demás personal a su cargo, con respecto a los asuntos de conocimiento;

XIII. Suplir al Fiscal General en los supuestos establecidos por la Constitución Local, la Ley Orgánica, así como en los casos en que este deba excusarse de conocer determinado asunto;

XIV. Las demás que señale la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 40. De la Subdirección de Investigación Ministerial.

La Subdirección de Investigación Ministerial, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones se auxiliará de:

a) La Coordinación de Atención y Determinaciones Tempranas;

b) Las Coordinaciones Regionales;

c) La Coordinación de Tramitación Masiva de Causas;

d) La Coordinación de Unidades de Investigación;

e) La Coordinación de Derechos Humanos;

f) La Bodega de Indicios y Evidencias;

g) Derogado.

Artículo 41. El Subdirector de Investigación Ministerial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Resolver los asuntos que de manera expresa en cada caso le encomiende el Fiscal General o el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, e informarle del desarrollo de las mismas;

II. Acordar con el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo;

III. Coordinar el funcionamiento administrativo de la subdirección, así como promover medidas para el desempeño adecuado del personal a su cargo;

IV. Integrar por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, las carpetas de investigación, relacionadas con los delitos de su competencia de que tenga conocimiento;

COPIA DE INTERNET

V. Decidir de acuerdo con el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado, o cualquier otra salida alterna, previa consulta con el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

VI. Revisar la debida integración de las carpetas de investigación que realicen los Agentes del Ministerio Público;

VII. Coordinar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, conforme a las disposiciones legales aplicables, bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el Fiscal General;

VIII. Enviar de inmediato a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes, las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad;

IX. Supervisar la secuela y el control de las carpetas de investigación;

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General o el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. De la Coordinación de Atención y Determinaciones Tempranas

La Coordinación de Atención y Determinaciones Tempranas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir las denuncias o querellas y, en su caso, la declaración de testigos;

II. Analizar y derivar las denuncias o querellas recibidas, para establecer la competencia tanto territorial como por materia, y en su caso, ordenar lo procedente para la debida integración de la carpeta de investigación o turnar a la autoridad que estime competente;

III. Decretar el no ejercicio de la acción penal o la obtención de investigación conforme a los supuestos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Remitir a la Unidad de Investigación competente, a los imputados que le sean presentados cuando estos sean menores de edad, inmediatamente de que tengan conocimiento de su minoridad;

V. Informar a los denunciantes o querellantes en los delitos que así procedan, sobre la existencia y los beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y en su caso canalizarlos a la Coordinación General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal;

COPIA DE INTERNET

VI. Iniciar la carpeta de investigación correspondiente, establecer la fecha y hora de inicio, nombre del agente de la unidad que la inicia, los datos del denunciante o querellante, los probables delitos por los que se inicia y el nombre del Agente del Ministerio Público al que se le turne;

VII. Solicitar medidas de protección a favor de las víctimas de delitos;

VIII. Informar al denunciante o querellante sobre su derecho a ratificar su denuncia o querella en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes;

IX. Informar al denunciante o querellante sobre su derecho a contar con un asesor jurídico;

X. Supervisar el desarrollo de la investigación que realicen los Agentes del Ministerio Público Investigador en la coordinación con los Agentes de;

XI. Coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público Investigadores cuando así se requiera;

XII. Expedir copia simple gratuita que solicite el denunciante y/o el querellante; así como copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes;

XIII. Adoptar las medidas necesarias, para la preservación del lugar de los hechos, búsqueda, ubicación y presentación de testigos;

XIV. Integrar y reportar en tiempo y forma, la estadística requerida a las áreas correspondientes;

XV. Implementar los mecanismos de registro y control que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarda cada carpeta de investigación;

XVI. Notificar a los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación el inicio de carpetas de investigación de los delitos de alto impacto.

XVII. Derivar las carpetas de investigación a las Unidades de Soluciones Alternativas en Materia Penal, Imputado Desconocido y Tramitación Masiva, una vez realizados los actos de investigación preliminares; y

XVIII. Rendir informes de las actividades al Subdirector de Investigación Ministerial.

Artículo 43. De las Coordinaciones Regionales.

Los Coordinadores Regionales, serán los encargados por razón de territorio, de conducir la función del Ministerio público y vigilar el cumplimiento de las leyes, tendrán autonomía técnica y operativa, y ejercerán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Resolver los asuntos que de manera expresa le encomiende el de Investigación Ministerial;

COPIA DE INTERNET

II. Acordar con el Subdirector de Investigación Ministerial, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Coordinación Regional de su adscripción, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;

IV. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las Unidades de Atención y Determinaciones Tempranas, así como de las Unidades de Agentes del Ministerio Público a su cargo;

V. Promover el uso de mecanismos alternativos para la solución de controversias, en los delitos, de acuerdo con lo que disponga la normatividad de la materia;

VI. Integrar por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, las carpetas de investigación, relacionadas con los delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como la correspondiente intervención en los procesos penales;

VII. Revisar la debida integración de las carpetas de investigación que realicen los Agentes del Ministerio Público y Agentes del Ministerio Público;

VIII. Coordinar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, conforme a las disposiciones legales aplicables, bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el Fiscal General;

IX. Ordenar a sus auxiliares tanto de policía como de los servicios periciales, su intervención en los casos que conozcan los Agentes del Ministerio Público;

X. Supervisar la aplicación de las medidas para impedir la pérdida, destrucción o alteración de indicios; así también, las disposiciones normativas que permitan su preservación y procesamiento;

XI. Decidir de acuerdo con el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previa consulta al Subdirector de Investigación Ministerial;

XII. Enviar de inmediato a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes, las carpetas de investigación que se integren por conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad y a las demás autoridades que disponga la ley aplicable;

XIII. Supervisar la secuela y el control de las carpetas de investigación;

XIV. Solicitar al Juez de Control por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, los actos de investigación que requieren autorización previa;

COPIA DE INTERNET

XV. Interponer por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes, y cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;

XVI. Formular y, en su caso, autorizar conclusiones acusatorias, así como expresar agravios en la segunda instancia;

XVII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para aplicar el criterio de oportunidad por parte de los Agentes del Ministerio de su jurisdicción;

XVIII. Fomentar y supervisar la solución de casos mediante el diálogo y la conciliación de las partes;

XIX. Atender las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público a fin de resolver las diferencias de criterio que surjan en la materia;

XX. Autorizar las determinaciones de incompetencia que emitan los Agentes del Ministerio Público y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer; así también, las determinaciones relativas a la acumulación o separación de las carpetas de investigación;

XXI. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de control estadístico derivado de la integración de carpetas de investigación;

XXII. Fungir como vínculo de los Agentes del Ministerio Público con el Subdirector de Investigación Ministerial;

XXIII. Rendir informes de las actividades que realice, al Subdirector de Investigación Ministerial, y

XXIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44. De las Unidades de Investigación.

Los Titulares de las Unidades de Investigación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Efectuar las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables;

II. Ordenar las detenciones en caso de urgencia y examinar las condiciones de flagrancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y demás legislación aplicable;

COPIA DE INTERNET

III. Realizar entrevistas a las personas que puedan aportar datos para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Preservar el lugar de los hechos, así como la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, incluyendo los instrumentos, objetos o productos del delito, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Supervisar y/o aplicar medidas para impedir la pérdida, destrucción o alteración de indicios; así también, las disposiciones normativas que permitan su preservación y procesamiento;

VI. Registrar la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontrados;

VII. Solicitar la intervención de los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, para la investigación de los hechos, localización, preservación de testigos y probables responsables;

VIII. Analizar, sistematizar y procesar la información con el uso de los recursos tecnológicos disponibles, generar líneas de investigación, aportar elementos de redes de vínculos, análisis cronológicos, mecánica de operación, identificar a los responsables y lograr su detención y en general recabar toda la información y datos útiles para el esclarecimiento de los hechos;

IX. Coadyuvar en la atención integral, especializada, pronta y eficaz en los casos que resulte legalmente procedente, de acuerdo a las facultades legales;

X. Proponer esquemas de colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, para el eficiente ejercicio de sus facultades en la investigación y persecución del delito;

XI. Proponer líneas de investigación para la prevención de los delitos y, en su caso, para su investigación, a partir del análisis de los datos, indicios y evidencias que obtenga con motivo de sus funciones;

XII. Ejecutar, en coordinación con las unidades competentes de la Fiscalía General, los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los delitos de su competencia con el fin de prevenir, investigar y combatir la comisión de los mismos;

XIII. Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, la información que le sea solicitada por las autoridades competentes;

XIV. Elaborar y proponer conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el debido ejercicio de sus funciones;

XV. Integrar el control y registro de las carpetas de investigación y procesos penales, tanto en los libros como en registros informáticos;

COPIA DE INTERNET

XVI. Elaborar informes al Subdirector de Investigación Ministerial y demás documentos que se generen con motivo de sus funciones;

Artículo 45. De la Unidad de Investigación del Delito de Narcomenudeo.

El Titular de la Unidad de Investigación del Delito de Narcomenudeo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Combatir el comercio, el suministro, la posesión y otros actos relacionados con estupefacientes o psicotrópicos para la prevención de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Conocer y dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones relativas a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, enunciados en la normatividad aplicable;

III. Fomentar la denuncia ciudadana y la aportación de información que permita:

a. Aseguramiento de drogas o sustancias prohibidas;

b. Detención de distribuidores y/o vendedores; e

c. Identificación y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, falsificación y alteración de moneda.

IV. Proponer técnicas, proyectos y esquemas que permitan realizar investigaciones proactivas contra la comisión del delito de narcomenudeo;

V. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46. De la Unidad de Investigación Especializada en Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer por Cuestión de Género.

El Titular de la Unidad Especializada en Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer por Cuestión de Género, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar e implementar programas, estrategias y líneas de acción para combatir, prevenir y erradicar los hechos que la ley considera como delitos contra la mujer por razón de género;

II. Coadyuvar en la atención integral, especializada, pronta y eficaz a las víctimas u ofendidos de todos delitos que se cometan contra la mujer por razones de género;

III. Atender lo dispuesto por los Protocolos de Actuación y demás normatividad especializada aplicable;

COPIA DE INTERNET

IV. Promover la capacitación continua del personal a su cargo en materia de prevención, combate y erradicación de los delitos cometidos contra la mujer por razones de género;

V. Promover esquemas de colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil para el eficiente ejercicio de las atribuciones en la investigación, persecución, combate, prevención y erradicación de los delitos cometidos contra la mujer por razones de género;

VI. Impulsar el fortalecimiento de investigaciones con base en instrumentos tecnológicos y humanos para una eficiente operación de las políticas de prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos cometidos contra la mujer por razones de género;

VII. Ejercer las atribuciones y facultades que le otorgan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás disposiciones especializadas aplicables; y

VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 47. La Unidad de Investigación Especializada en Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer por Cuestión de Género estará integrada cuando menos, por los siguientes órganos:

a) Unidad de Investigación para el delito de Feminicidio y Violencia contra la Mujer por Cuestión de Género;

b) Coordinación de la Agencia de Investigación Criminal para la Investigación de los Delitos Cometidos Contra la Mujer por Cuestión de Género;

c) Coordinación de Servicios Periciales Especializada en Delitos Cometidos Contra la Mujer por Cuestión de Género;

d) Coordinación de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos Contra la Mujer por Cuestión de Género; y

e) Coordinación para la Prevención y Erradicación de los Delitos Cometidos Contra la Mujer por Cuestión de Género.

Artículo 48. Unidad de Investigación de Homicidios.
El titular de la Unidad de Investigación de Homicidios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar conducción y mando de las investigaciones relativas al combate del delito de homicidio, así como las actuaciones que en esa materia le instruyan, conforme a las normas aplicables;

COPIA DE INTERNET

II. Promover la obtención de recursos especiales mediante convenio con dependencias y organismos en proporción con el valor de los bienes asegurados;

III. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49. De la Unidad de Investigación de Secuestros y Extorsiones.

El titular de la Unidad de Investigación de Secuestros y Extorsiones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar conducción y mando de las investigaciones relativas al combate del delito de secuestro y extorsiones, así como las actuaciones que en esa materia le instruyan, conforme a las normas aplicables;

II. Impulsar el fortalecimiento de investigaciones con base en instrumentos tecnológicos y humanos para una eficiente operación de las políticas de prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de secuestro;

III. Coadyuvar en el desarrollo de campañas de prevención en términos del artículo 21 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

IV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

V. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50. Unidad en materia de delitos Cibernéticos.

El titular de la Unidad Especializada en Atención a Delitos cometidos por Medios Electrónicos o Cibernéticos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar las investigaciones procurando en todo momento que los investigadores asignados para tal efecto apliquen las técnicas científicas y analíticas especializadas en la recuperación de evidencias o indicios digitales;

II. Practicar las acciones necesarias para la investigación de los delitos electrónicos cometidos;

COPIA DE INTERNET

III. Ordenar las actuaciones periciales tendientes a detectar rutas de acceso, que puedan generar daño a los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de internet;

IV. Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo y análisis de correos electrónicos, relacionados en la investigación y prevención de delitos;

V. Sugerir medidas de protección de la información derivada de investigaciones, así como de la información institucional de la Fiscalía General;

VI. Proponer políticas, procedimientos y lineamientos para el uso de herramientas electrónicas en la integración de capetas de investigación;

VII. Ordenar el análisis de sistemas, equipos informáticos y de telecomunicaciones utilizados indebidamente para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Coadyuvar con autoridades competentes, en el establecimiento de métodos técnicos y protocolos para la fijación, recopilación, resguardo, embalaje y traslado de evidencias tecnológicas y electrónicas, observando las disposiciones aplicables en materia de cadena de custodia;

IX. Promover y aplicar el desarrollo de programas metodológicos de investigación sistemática y continua de las conductas ilícitas realizadas a través de medios electrónicos y cibernéticos;

X. Implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de usuarios simulados para prevenir y combatir los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como los hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado medios electrónicos y tecnológicos;

XI. Coadyuvar en la solventación de incidentes de seguridad informática en la infraestructura de la Fiscalía General;

XII. Iniciar investigación formal y en su caso, solicitar la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Ordenar la identificación de rutas de acceso que puedan generar daño a los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red;

XIV. Proponer la adquisición de herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos que permitan verificar los datos informáticos en programas o medios magnéticos;

XV. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos cometidos con la utilización de;

COPIA DE INTERNET

XVI. Ordenar a la Agencia de Investigación Criminal, vigilar, identificar, monitorear y rastrear, la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;

XVII. Asegurar la información de la Fiscalía General contenida en sistemas y equipos informáticos, y detectar la posible vulneración a su seguridad, así como la contenida en aquellos sistemas y equipos que sean objeto, producto o instrumento del delito;

XVIII. Coordinar las acciones relacionadas con la investigación de los delitos electrónicos cometidos;

XIX. Coadyuvar en las acciones de prevención de los delitos en los que se utilizan medios electrónicos para su comisión, así como la difusión del marco legal que sanciona los mismos; y

XX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. Derogado

Artículo 52. De la Bodega Indicios y Evidencias.

La Bodega de Indicios y Evidencias, llevará a cabo el resguardo, conservación, preservación y almacenamiento de los indicios y las evidencias, que pudieran constituir elementos materiales probatorios, que tenga relación con algún hecho que la ley considera como delito a fin de garantizar su integridad.

El coordinador de la Bodega de Indicios y Evidencias, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir los indicios y evidencias que sean puestos a su disposición por el Agente del Ministerio Público, Perito, Agente de Investigación Criminal o cualquier Policía que en funciones de Primer Respondiente, como consecuencia de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;

II. Conservar, preservar y resguardar los indicios y evidencias relacionados con alguna carpeta de investigación, en cualquier etapa del procedimiento penal;

III. Implementar y administrar un sistema de registro de ingreso, salidas, reingreso y destino final de los indicios y evidencias; y

Almacenar como máximo quince días las muestras de orina, sangre y prendas de vestir que se encuentren impregnadas con sangre, fluido o secreciones que provoquen que el indicio se descomponga, con la finalidad de prevenir focos de infección que ponga en riesgo la salud pública. Llegada la temporalidad antes mencionada, se procederá a entregar los indicios y evidencias a personal

COPIA DE INTERNET

especializado en el manejo de residuos peligrosos Biológicos-Infecciosos, para lleven a cabo la destrucción y destino final de los mismos siguiendo los lineamientos que establece la Norma Oficial NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos-Clasificación y Especificaciones.

IV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Investigación Ministerial, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. DEROGADO.

Artículo 54. De la Subdirección de Procesos Judiciales.

La Subdirección de Procesos Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones se auxiliará de:

a) El Departamento de Mandamientos Judiciales y Amparos;
b) El Departamento de Archivo;
c) La Coordinación del Sistema Mixto;
d) La Coordinación del Proceso Acusatorio y Ejecución de Sanciones;
e) La Unidad de Litigación;
f) La Coordinación de Justicia para Adolescentes; y
g) Las demás áreas para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 55. De la Subdirección de Procesos Judiciales.

El Subdirector de Procesos Judiciales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Interponer por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, los recursos, la promoción y seguimiento de los incidentes, y cuando así corresponda, el desistimiento de los mismos;

II. Formular a través de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, conclusiones acusatorias, así como expresar agravios en la segunda instancia;

III. Fomentar la solución de casos mediante el diálogo y la conciliación de las partes;

IV. Atender las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, a fin de resolver las diferencias de criterio que surjan en la materia;

V. Sugerir y en su caso, vigilar el complimiento de los mecanismos para el control estadístico y de archivo, derivados de la sustanciación de los procesos judiciales hasta su conclusión;
VI. Controlar y supervisar, la clasificación y actualización de los registros procesales;

COPIA DE INTERNET

VII. Organizar, supervisar y verificar la actuación de los Agentes del Ministerio Publico de la Unidad de Litigación;

VIII. Fungir como vínculo de los Agentes del Ministerio Público con el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, y en su caso, con el Fiscal General;

IX. Sugerir al Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, las estratégicas para la inscripción y registro de antecedentes penales;

X. Expedir las cartas de no antecedentes penales;

XI. Tramitar las colaboraciones en materia nacional e internacional, para el cumplimiento de los mandamientos judiciales, así como de solicitudes de extradición, emisión de alerta migratoria y ficha roja;

XII. Coadyuvar en la estrategia para suministrar información a las bases de datos de Plataforma México y demás, relacionadas con los mandamientos judiciales;

XIII. Proponer políticas institucionales y coordinar la actuación de los Agentes del Ministerio Publico adscritos a los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Sistema Mixto o Tradicional, Juzgados Civiles y Familiares, la sustanciación del Proceso Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones;

XIV. Coordinar la recepción y remisión de mandamientos judiciales que expida la autoridad judicial para su ejecución, al Director de la Agencia de Investigación Criminal, y en su caso, la cancelación de los mismos;

XV. Ejercer por si o a través de los Agentes del Ministerios Públicos, las atribuciones que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General o el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Del Departamento de Mandamientos Judiciales y Amparos.

El Jefe del Departamento de Mandamientos Judiciales y Amparos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir y registrar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y demás mandamientos judiciales;
II. Actualizar las bases de datos de mandamientos judiciales;

III. Realizar y recibir colaboraciones de las entidades federativas del país, para la ejecución de mandamientos judiciales;

IV. Solicitar la emisión de la notificación roja y extradición, de búsqueda, localización y detención internacional de personas sustraídas de la acción de la justicia;

COPIA DE INTERNET

V. Conservar los mandamientos judiciales en trámite, hasta el cumplimiento de su vigencia;

VI. Recibir notificaciones y atender los requerimientos, derivados de los juicios de amparo donde se señala como autoridad responsable, al Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales y/o al Subdirector de Procesos Judiciales;

VII. Actualizar el registro de los juicios de amparos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Procesos Judiciales, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Del Departamento de Archivo.

El Jefe del Departamento de Archivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir, identificar, controlar, conservar y resguardar los expedientes y demás documentación generada o conservada por la subdirección;

II. Implementar mecanismos y acciones para el control y clasificación de la documentación;

III. Elaborar los inventarios documentales;

IV. Registrar y cancelar los antecedentes penales de los sistemas de justicia tradicional o mixto y acusatorio;

V. Realizar el trámite para la expedición de Cartas de No Antecedentes Penales;

VI. Gestionar y coadyuvar en la digitalización de documentos derivados de la sustanciación los procesos penales;

VII. Actualizar el catálogo documental; y

VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Procesos Judiciales, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. De la Coordinación del Sistema Mixto.

El Coordinador del Sistema Mixto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Intervenir en los procesos penales, civiles y familiares, en los términos de las disposiciones aplicables;

COPIA DE INTERNET

II. Elaborar el proyecto de conclusiones en los casos en que se de vista al Fiscal General;

III. Actualizar el registro, control y seguimiento de los procesos penales;

IV. Solicitar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos;

V. Interponer los recursos en los procesos penales;

VI. Ofrecer pruebas y realizar conclusiones en la sustanciación del proceso;

VII. Formular agravios en los tocas penales, civiles y familiares tramitados en segunda instancia;

VIII. Informar al Subdirector de Procesos Judiciales, la omisión de formulación de agravios, así como cuando se emitan resoluciones adversas a la procuración de justicia por deficiencias en la actuación de los Agentes del Ministerio Público; y

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Procesos Judiciales, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. De la Coordinación del Proceso Acusatorio y Ejecución de Sanciones.

El Coordinador del Proceso Acusatorio y Ejecución de Sanciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Intervenir e impulsar los procedimientos que se ventilen ante los juzgados de oralidad a partir de la presentación del escrito de acusación y en los de ejecución de sanciones;

II. Coordinar y auxiliar a los Agentes del Ministerio Público en:

a) Elaborar del escrito de acusación;
b) Solicitar la reparación del daño y la integración de los medios de prueba correspondientes
c) Integrar los registros de investigación para darlos a conocer al imputado y su defensor;
d) Coordinar la integración de información para la exposición de la acusación y en su caso; la celebración de acuerdos probatorios;
e) Auxiliar en el ofrecimiento, preparación y desahogo de las pruebas en juicio;
f) Integrar los alegatos de apertura y clausura;
g) Recurrir las decisiones judiciales que causen agravio a la víctima y/o violen el procedimiento; en su caso, proponer los proyectos de desistimiento de los recursos;

III. Cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el ámbito de su competencia;

COPIA DE INTERNET

IV. Intervenir en las audiencias de imposición, modificación, sustitución, suspensión, y extinción de penas, así como en las de medidas de seguridad;

V. Oponerse a los sustitutivos penales o beneficios de preliberación, cuando los sentenciados no cumplan con los requisitos legales;

VI. Promover los incidentes de ejecución de reparación del daño y los recursos que afecten el interés social, de la víctima y del ofendido;

VII. Tramitar las medidas cautelares para proteger a la víctima u ofendido del delito; y

VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Procesos Judiciales, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. De la Coordinación de Justicia para Adolescentes.

El coordinador de Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir por sí o por conducto de las Unidades de Atención Temprana o la Unidad de Agentes del Ministerio Público Investigadores especializada en Justicia para Adolescentes, las denuncias o querellas que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pudieren constituir algún delito en los que participen adolescentes;

II. Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo;

III. Ejercitar la acción de remisión cuando así corresponda;

IV. Determinar la reserva o el no ejercicio de la acción de remisión, o en su caso la aplicación de criterios de oportunidad;

V. Intervenir por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, en los procedimientos y procesos, ejerciendo las acciones correspondientes;

VI. Requerir a las Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público, a fin de que los adolescentes sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;

VII. Vigilar el curso de las investigaciones que realicen las Unidades de Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados en Justicia para Adolescentes;

VIII. Remitir a los adolescentes sujetos a investigación al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes para su vigilancia, o a los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, según corresponda, dentro del plazo y términos establecidos por la norma legal aplicable, respetando siempre los derechos

COPIA DE INTERNET

elementales consagrados para toda persona en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales;

IX. Concurrir a las visitas que practiquen los Jueces Especializados, al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes e informar lo conducente al Subdirector de Procesos Judiciales y en su caso, de las irregularidades que observe;

X. Instruir a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y para establecer unidad de criterio en el desarrollo de los procesos que se instruyan ante los juzgados de control especializados o tribunales de juicio oral especializados;

XI. Vigilar la integración de las carpetas de investigación por las conductas tipificadas como delitos por las normas penales estatales y leyes especiales federales en los que exista competencia concurrente, en los que participen adolescentes;

XII. Solicitar a los Jueces Especializados, sean girados los citatorios, así como las órdenes de comparecencia y órdenes de presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos, materia del procedimiento;

XIII. Poner a los adolescentes a disposición de los Jueces Especializados, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito en la legislación penal;

XIV. Vigilar que los procesos se sigan regularidad, interponiendo por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, los recursos legales que procedan, formulando los proyectos de pedimentos, de desistimiento de los mencionados recursos y de contestación de las vistas en segunda instancia;

XV. Conceder la libertad a los adolescentes, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable;

XVI. Expedir, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XVII. Organizar las actividades del personal a su cargo en materia de adolescentes, señalando los criterios de trabajo a seguir en su actuación;

XVIII. Informar periódicamente al Subdirector de Procesos Judiciales de las actividades que realice en materia de investigación y del inicio de los procesos en que participen, así como de la conclusión de los mismos, así como aquellos que por su naturaleza requieran de atención urgente;

XIX. Elaborar proyectos para mejorar el funcionamiento de la Fiscalía General en investigación y ejercicio de la acción, con relación a los injustos penales cometidos por adolescentes; y

COPIA DE INTERNET

XX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Procesos Judiciales, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. De los Agentes del Ministerio Público en Materia de adolescentes

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, tendrán además las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar a cabo las diligencias pertinentes para corroborar que las personas sujetas al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, son mayores de 12 años y menores de 18 años de edad;

II. Requerir a las Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público, a fin de que los adolescentes sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;

III. Promover las diligencias procedentes para comprobar la existencia del hecho y la comisión o participación en la comisión de un injusto penal por parte de los adolescentes sujetos a proceso;

IV. Informar de inmediato al adolescente y a sus representantes legales, su situación jurídica y los derechos que tienen;

V. Garantizar que durante la detención se mantenga al adolescente en lugares especializados distintos a los designados a los adultos, respetando en todo momento sus derechos humanos;

VI. Investigar y perseguir las conductas tipificadas como narcomenudeo en las leyes especiales federales, siempre y cuando exista competencia concurrente cuando participen adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años de edad;

VII. Dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para los efectos dispuestos en las leyes de la materia;

VIII. Dar vista a su coordinador, de la carpeta de investigación, si procediere, cuando existan coparticipación del adolescente con adultos, en la comisión de una conducta tipificada como delito;

IX. Interponer los recursos previstos en la ley, cuando la resolución sea contraria a los intereses de la representación social, expresando los agravios que cause la resolución recurrida;

X. Aportar los elementos de convicción y realizar las diligencias conducentes para el esclarecimiento de los hechos, la comprobación del tipo penal y la responsabilidad del adolescente;

XI. Solicitar al juez, en los casos en que proceda, dicte las medidas cautelares contempladas en la ley de la materia;

COPIA DE INTERNET

XII. Velar, en el ámbito de su competencia, que el principio de legalidad se cumpla, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna;

XIII. Integrar los registros que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarde cada carpeta de investigación;

XIV. Rendirle informes de las actividades que se realicen al Coordinador de Justicia para Adolescentes; y

XV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Subdirector de Procesos Judiciales, su coordinador, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV
De la Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal

Artículo 62. La Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal tiene por objeto establecer las facultades y obligaciones específicas de dicha corporación en funciones propias de policía de investigación; su organización jerárquica, administración y operación, logística e inteligencia, categorías de operación, atribuciones de mando, dirección y disciplina, además de establecer las unidades especializadas que el servicio requiera.

Las atribuciones que a la Policía se otorgan en el presente Reglamento en materia de investigación y persecución de los delitos, se ejercerán de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Artículo 63. Para esos efectos a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por:

I. Agencia: La Agencia de Investigación Criminal;

II. Director General: Al Director General de la Agencia de Investigación Criminal;

III. Agentes: El personal adscrito a la Agencia de Investigación Criminal en calidad de Agentes, elementos o Policías de Investigación;

IV. Acción disciplinaria: El ejercicio de la potestad disciplinaria interna de que se encuentra investido el Fiscal General y en su caso al inmediato descendente al mando; el Director General de la Agencia de Investigación Criminal, quien por acuerdo podrá delegar la facultad disciplinaria a los Subdirectores, Coordinadores de Zona y personal que ejerza el mando tanto en las comandancias, subcomandancias foráneas y departamentos en plaza;

V. Reglamento: Al presente ordenamiento;

VI. Servicio: A los actos realizados por los Agentes, elementos o Policías de Investigación, pertenecientes a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General, quienes se desempeñen en la realización de actos de investigación o bien en el cumplimiento de la ejecución de mandamientos ministeriales o judiciales, de

COPIA DE INTERNET

acuerdo al ámbito de su competencia y en las que la superioridad tenga a bien ordenar en el ejercicio de cooperación o colaboración institucional;

VII. Superior Jerárquico: Al jefe inmediato superior del Agente, elemento o Policía de Investigación;

VIII. Mando: A la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Agencia de Investigación Criminal sobre una categoría en orden descendente;

IX. Superioridad: A la autoridad que ejerce el Fiscal General, el Director General de la Agencia de Investigación Criminal, el Subdirector General Administrativo y el Subdirector General Operativo.

X. Comandancias y Subcomandancias Foráneas: Las que se encuentran distribuidas dentro del territorio del Estado bajo el mando de un Coordinador de Zona excepto las Comandancias y/o subcomandancias en plaza.

XI. Comandancias y Subcomandancias en Plaza: Las que se encuentran dentro de la ciudad de Tepic, Nayarit;

XII. Necesidad del servicio: Cuando las circunstancias o condiciones por las cuales para cumplir con un deber legal y satisfacer o resolver una necesidad en pro del interés público, se justifique disponer de los recursos con los que cuente la Fiscalía General y la Agencia de Investigación Criminal;

XIII. Plaza: Ubicación geográfica referente a la ciudad de Tepic, Nayarit.

Artículo 64. Los Agentes cualquiera que sea su grado y adscripción, deberán sujetarse a las disposiciones específicas del presente reglamento, sin perjuicio de las que emanen de normas de carácter general, obligatorias y aplicables que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, en materia de Derechos Humanos, así como, las relacionadas con la libertad y equidad de género y demás aplicables;

Artículo 65. La actuación de los Agentes se apegará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Los Agentes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conducir su actuación con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, así como basar su conducta en el acatamiento irrestricto a las órdenes del mando, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de su encargo;

II. Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminación de persona, raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual o ideología política;

COPIA DE INTERNET

III. Observar un trato respetuoso hacia las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;

IV. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones diversos a las previstas por la ley, oponiéndose a cualquier acto de corrupción; denunciando inmediatamente cualquiera de estos actos, que con motivo de sus funciones sean de su conocimiento;

V. Observar absoluta discreción y confidencialidad de la información que conozcan con motivo de su trabajo;

VI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente el Certificado Único Policial;

VII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por personal de la Salud, con la correspondiente Cédula para el Ejercicio Profesional;

VIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución a la que pertenecen dentro o fuera del servicio;

IX. Fomentar entre el personal de la Agencia, los valores éticos, la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, así como la superación profesional y personal; el respeto al presente Reglamento y a la Fiscalía General;

X. Prestar auxilio a las víctimas, brindar protección a sus bienes y derechos;

XI. Ejecutar los actos de investigación de los delitos del orden común que ordene el Agente del ministerio Público;

XII. Realizar la detención o aprehensión de personas, siempre y cuando existan las circunstancias particulares de la flagrancia y/o la existencia legal de mandamiento ministerial o judicial, respetando los instrumentos protocolarios nacionales e internacionales aplicables;

XIII. Preservar y conservar conforme a la función de primer respondiente; los indicios y/o evidencias de hechos que la ley señale como delito o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite su correcto procesamiento, así como del registro de trazabilidad y continuidad de indicios asegurados conforme al protocolo de Cadena de Custodia;

XIV. Desempeñar las comisiones eventuales, temporales o permanentes que la superioridad tenga a bien de asignar;

COPIA DE INTERNET

XV. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, cometidos por sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVI. Abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes a cualquier persona; y

XVII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables o que determine el Fiscal General.

Artículo 66. De la integración de la Agencia.

Para la planeación, organización, dirección, supervisión, evaluación, funcionamiento, estrategia e inteligencia policial, la Agencia se integrará de la siguiente manera:

I. Director General de la Agencia de Investigación Criminal;

II. Subdirector General Administrativo;

III. Subdirector General Operativo;

IV. Coordinadores de Zona;

V. Encargados de Comandancias y Subcomandancias en Plaza y Foráneas;

VI. Agentes, Elementos o Policías de Investigación; y

VII. Las demás Unidades de Servicios que sean requeridas de acuerdo a necesidades por disposición legal o carga de trabajo, de carácter temporal o permanente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 67. Del Director General.

El Director General, es el titular de la Agencia, quien ejerce el mando superior sobre el personal que la conforma y tiene la función de planear organizar, supervisar dirigir y evaluar, todas las acciones que bajo su mando deben de realizar el personal subordinado de acuerdo a su estructura jerárquica.

Artículo 68. Además de las previstas en la Ley Orgánica el Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con el Fiscal General, el despacho de los asuntos de su competencia y con relación jerárquica al personal subordinado;

II. Ejercer las atribuciones de alta dirección como máxima potestad disciplinaria para la Agencia;

COPIA DE INTERNET

III. Dictar la política operativa, administrativa, logística y estrategia, para la optimización de funciones, así como el seguimiento de programas, normatividad, de actualización y de reformas en el servicio público policial;

IV. Proponer al Fiscal General, esquemas de reestructuración considerando la incidencia delictiva, mapas delincuenciales, la atención de mandamientos judiciales y ministeriales, y en general lo derivado del seguimiento y evaluación de resultados;

V. Establecer lineamientos y la aplicación de programas, información y de actualización que garanticen los Agentes su actuación con pleno respeto a los derechos humanos y apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VI. Proponer al Fiscal General, los cambios de adscripción, rotación y designación del personal que integra la Agencia;

VII. Observar en la esfera de sus atribuciones y competencia, la correcta realización de los convenios de cooperación y colaboración celebrados interinstitucionalmente;

VIII. Proponer al Fiscal General, la implementación de programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y profesional de los Agentes para elevar su calidad en el servicio;

IX. Proponer al Fiscal General, la adquisición y autorizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial y en comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de inteligencia y seguimiento en las funciones propias de la investigación criminal;

X. Dictar los lineamientos para el control, resguardo y uso del armamento y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados a la Agencia y en coordinación con las áreas internas de responsabilidad;

XI. Coordinar los procedimientos de intercambio de información policial de la Agencia con instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia u otros organismos, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Coordinar la participación de su personal policial, en las operaciones conjuntas con otras instituciones de seguridad pública;

XIII. Designar al personal adscrito a la Secretaría Adjunta de la Dirección General, la cual, será responsable del registro, derivación y seguimiento de la documentación oficial, así como fungir de enlace con los órganos que integran la Fiscalía General y las instancias vinculadas con la seguridad pública, además de la asistencia y despacho de sus asuntos que le encomiende el Director General; y

XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, así como las conferidas en disposiciones normativas aplicables.

COPIA DE INTERNET

Artículo 69. De la Subdirección General Administrativa.
El Subdirector General Administrativo, representa el mando superior administrativo concerniente a la Agencia en cuanto a esa función refiere, para lo cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Las que por acuerdo del Director General se determine.

II. Supervisar y coordinar las áreas de carácter administrativo de la Agencia;

III. Planear, organizar, supervisar el acopio y registro tanto de los oficios de investigación que se giren a la Dirección General, como de mandamientos ministeriales y judiciales;

IV. Supervisar la actualización de las bases de datos que contengan información relacionada con la actuación policial de la Agencia, la incidencia delictiva, mapas delictivos, así como el intercambio de información, considerando el banco de datos como fuente de inteligencia policial para la colaboración interinstitucional;

V. Coadyuvar en la integración de manuales de organización y procedimientos, la actualización y evaluación de los procesos administrativos;

VI. Supervisar y coordinar, las condiciones y requisitos de los aspirantes a ingresar a la Agencia, su selección y formación acorde al perfil profesional requerido;

VII. Integrar los proyectos de inversión para la adquisición de material, insumos, mobiliario, equipo, transporte, costos de operación, traslados y en general todas operaciones y de representación ante la instancia financiera que corresponda, para la optimización operativa y administrativa de la Agencia;

VIII. Supervisar la dotación de vestuario y equipo de acuerdo a la necesidad del servicio;

IX. Supervisar el cumplimiento de las formalidades de registro y control de ingreso al área de restricción de personas detenidas; así como el control y vigilancia de acceso a las instalaciones de la Fiscalía General;

X. Verificar que el personal de la Agencia cuente con credencial de portación de arma actualizada, la administración del depósito de armamento, la distribución, administración y control de municiones, así como la realización de prácticas de tiro;

XI. Supervisar y coordinar acciones para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias por el personal de la Agencia;

XII. Supervisar la aplicación de correctivos disciplinarios, evitando el abuso en el ejercicio del mando en perjuicio del personal subordinado; y

XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General, así como las conferidas en disposiciones normativas aplicables.

COPIA DE INTERNET

ARTICULO 70. De la Subdirección General Operativa.

El Subdirector General Operativo representa el mando superior operativo en cuanto a esa función refiere en la Agencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Las que por acuerdo del Director General se determine;

II. Planear organizar y proponer estrategias, programas y análisis útiles para la toma de decisiones, en materia de investigación de delitos, en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales, así como la instrumentación implementación y conducción de operativos;

III. Generar inteligencia operativa que permita identificar personas o grupos delictivos, actividad delictiva y modo de operación;

IV. Diseñar estrategias que generen funcionalidad y eficacia en las tareas operativas, el análisis de información y establecer los mecanismos para abatir la incidencia delictiva;

V. Coordinar, supervisar y participar, en tareas operativas que le sean asignadas en colaboración institucional con los tres órdenes de gobierno, en la implementación de operativos conjuntos acordes a las propuestas y acuerdos de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

VI. Proponer e implementar estrategias para el eficaz y eficiente actuar en las tareas propias de la Agencia;

VII. Supervisar la observancia de las disposiciones, que la superioridad determine en materia operativa, de acuerdo con formalidades, estrategias y protocolos vigentes;

VIII. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal operativo y en su caso, de la aplicación de los correctivos disciplinarios que para cada circunstancia sea procedente;

IX. Gestionar ante la superioridad, las solicitudes que favorezcan y hagan más eficaz el cumplimiento del servicio, cambios de adscripción, comisiones y permisos en la actuación policial;

X. Informar a la superioridad las novedades que en materia de incidencia delictiva y operatividad se registren en el territorio del estado;

XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General, así como las conferidas en disposiciones normativas aplicables.

Artículo 71. De las Coordinaciones de Zona.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la Agencia atendiendo a criterios de funcionalidad, operatividad, factibilidad y disponibilidad presupuestal, el territorio del

COPIA DE INTERNET

Estado estará dividido en cuatro coordinaciones que comprenden la siguiente distribución territorial:

I. La Coordinación I comprende:

Comandancias en las cabeceras municipales de:

1) Acaponeta;
2) Huajicori;
3) Tecuala;
4) Rosamorada;
5) Tuxpan;
6) Ruíz;
7) Del Nayar;
8) Santiago Ixcuintla;

Subcomandancias en las poblaciones de:

9). Santa Teresa, municipio de Del Nayar;
10). Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla;

II. La Coordinación II comprende:

Comandancias en las cabeceras municipales de:

1). San Blas;
2). Xalisco;

Subcomandancias en las poblaciones de:

3). Jalcocotán, municipio de San Blas;
4). Francisco I. Madero, municipio de Tepic;

III. La Coordinación III comprende:

Comandancias en las cabeceras municipales de:

1). Santa María del Oro;
2). San Pedro Lagunillas;
3). Jala;
4). Ahuacatlán;
5). Ixtlán del Rio;
6). Amatlán de Cañas;

Subcomandancia en la cabecera municipal de:

7). La Yesca;

COPIA DE INTERNET

IV. La Coordinación IV comprende:

Comandancias en las cabeceras municipales de:

1). Comandancia de Compostela
2). Comandancia en Valle de Banderas, Mpio. de Bahía de Banderas

I. Subcomandancias en las poblaciones de:

1). Las Varas, municipio de Compostela;
2). Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela;
3). Bucerías, municipio de Bahía de Banderas;
4). Sayulita, municipio de Bahía de Banderas;
5). Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas;
6). San Vicente, municipio de Bahía de Banderas;
7). San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas;
8). Centro de Justicia para la Mujer, en el municipio de Bahía de Banderas.

Artículo 72. Al mando del personal en cada una de estas coordinaciones de zona, habrá un Coordinador, quien ejercerá el mando operativo sobre el personal que le sea adscrito por la Superioridad, quien, a su vez, se auxiliará por los Comandantes, Jefes, Subjefes o Agentes, que sean asignados a cada una de las Comandancias o Subcomandancias de su jurisdicción.

Artículo 73. De los Coordinadores de Zona.

El Coordinador de Zona tendrá como función coordinar, desarrollar, implementar y supervisar las labores de investigación y ejecución de los mandamientos ministeriales y judiciales que para cada una de las Comandancias o Subcomandancias de su Jurisdicción sean ordenadas, para lo cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer el mando sobre el personal que le sea asignado;

II. Transmitir las órdenes, instrucciones e indicaciones que la superioridad ordene, velando siempre por su oportuno, eficaz y correcto cumplimiento;

III. Supervisar que lo dispuesto por los protocolos de actuación, manuales, así como lo ordenado por autoridad ministerial o judicial, se cumpla en sus términos;

IV. Participar conforme lo indique la superioridad, en materia de seguridad pública y prevención del delito o en colaboración con autoridades del orden municipal, estatal o federal;

V. Proponer y ejercer en el ejercicio de sus facultades, cambios de adscripción y rotación del personal bajo su mando, previo acuerdo y autorización de la superioridad;

VI. Velar por el respeto a los principios disciplinarios que rigen a la Agencia en el territorio que comprende la coordinación;

COPIA DE INTERNET

VII. Informar a la superioridad actos de indisciplina, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando, así como proponer el correctivo correspondiente de acuerdo con la falta incurrida;
VIII. Coordinar, supervisar y vigilar, las disposiciones que en el ejercicio de la investigación criminal y la actuación del personal subordinado, se constriña a lo previsto en el presente reglamento, a las disposiciones que la superioridad tenga a bien ordenar y al cumplimiento del marco normativo;

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General, así como las conferidas en disposiciones normativas aplicables.

Artículo 74. De la Jefatura de Personal, Comandancias de Plaza y de las Unidades Especializadas.

Del personal Operativo en plaza son los siguientes: Jefaturas, Comandancias de Investigación y Especializadas, Unidades y oficinas con tareas administrativas:
Jefaturas:

I. De Personal;

Comandancias de Investigación:

II. De homicidios;
III. De Secuestros;
IV. De Delitos Patrimoniales;
V. De Investigación de Asaltos en Carretera, Caminos y Vías Adyacentes;
VI. De Robo de Vehículos;
VII. De Delitos Contra la Integridad Corporal;
VIII. De Delitos Cibernéticos;
IX. Del Delito de Abigeato;
X. De Atención Temprana;
XI. De Imputado Desconocido;
XII. De Ejecución de Mandamientos Ministeriales y Judiciales;

Comandancias de Especializadas:

XII. En Prevención Combate y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer por Cuestión de Género;
XIII. En la Investigación de Personas Desaparecidas
XIV. En Delitos Cometidos por Servidores Públicos
XV. En Guardia de Agentes y Traslados
XVI. En Registro Administrativo y Control de Detención;

Unidades:

XVII. Jurídica y de Amparo;
XVIII. De Salud Física y Mental;
XVIII. De Enlace y Plataforma México;
XIX. Canina;

COPIA DE INTERNET

XX. De Comunicaciones;
XXI. De Control de Armamento y Vestuario;

Artículo 75. La Jefatura de Personal, es el Mando Intermedio entre la superioridad y el personal operativo, así como de quienes realizan tareas administrativas, coadyuvando en las funciones de planeación, organización, supervisión, seguimiento y evaluación, así como lo que la superioridad tenga a bien ordenar.

Artículo 76. Al mando de la Jefatura Personal, Comandancias de Investigación, Comandancias Especializadas y Unidades de la Agencia, estará un Comandante o encargado del personal de confianza que la Superioridad tenga designar.

Es responsabilidad del mando que ostentan:

I. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad del personal a su mando, o contradictorias a la moral, al derecho, en detrimento a la condición humana, a la función de procuración de justicia o a los principios de servicio previsto en la Ley Orgánica;

II. Informar a la Superioridad cuando así le sea requerido, el resultado de sus investigaciones, de situaciones que sean consideradas relevantes y en general, de las novedades ocurridas en sus áreas de responsabilidad;

III. Informar de las ausencias que tengan del personal a su mando y de las condiciones o circunstancias por las que se encuentre ausente.

IV. Observar el respeto del personal subordinado a la Superioridad;

V. Supervisar que el personal bajo su mando, conserve y mantenga en buen estado el equipo bajo su resguardo; armamento y municiones, vehículos, radios comunicadores, y en general, el equipo o accesorios a su cargo; y

VI. observar la oportuna y puntual asistencia al servicio.

Artículo 77. De la disciplina, el honor y respeto.
De carácter general y obligatorio, el personal de la Agencia, además de cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento, a que su conducta rebase a la moral para colocarse en lo individual y colectivo, en una institución de honor caracterizada en el cumplimiento oportuno del deber, el respeto al individuo y a las instituciones;

Artículo 78. Además de lo previsto en ordenamientos jurídicos aplicables, es obligación del personal de la Agencia de Investigación Criminal respetar, acatar y disciplinarse a lo siguiente:

II. Conocer la escala jerárquica de la Fiscalía General y los órganos que la integran;

III. Guardar respeto a sus mandos y a la Superioridad, en iguales o menor jerarquía, al personal de la Fiscalía General, instituciones de seguridad pública y ciudadanos.

COPIA DE INTERNET

IV. Dar cumplimiento a lo ordenado por su mando, siempre que sea apegada a derecho; así como, informar del resultado obtenido, sin perjuicio de que dicha información sea proporcionada a un superior jerárquico cuando así le sea requerido;

V. Atender con propiedad cuando su nombre e identificación le sea requerido en cumplimiento de su servicio;

VI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Agencia, cuando se encuentre en servicio, en los casos que así se requiera;

VII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y únicamente en el desempeño del servicio;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables;

IX. Comprobar la aplicación de los recursos económicos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones;

X. Abstenerse de convocar o participar en actividades con tendencia políticas, manifestaciones públicas, actos de rebeldía o indisciplina o cualquier otra actividad similar que afecten a la Fiscalía General, las demás instituciones públicas, su función policial, alteren el orden, la paz social o la tranquilidad en el Estado;

Los Mandos de la Agencia son los responsables de mantener la disciplina y el buen orden que debe prevalecer al interior, del respeto, la eficiencia y profesionalismo del personal subordinado.

Artículo 79. De los actos de indisciplina.

Son actos de indisciplina aquellos que implican la inobservancia a lo previsto en el presente reglamento, a las disposiciones previamente establecidas en ordenamientos jurídicos relativos a la seguridad pública y procuración de justicia y el incumplimiento a lo que en el ejercicio de un mandamiento legítimo dictado por un superior o la superioridad; así también, cuando se incurra en los supuestos siguientes:

I. La falta o el retardo injustificado a los horarios, consistes en pase de lista, asignación de un servicio, orden operativa y en general, no presentarse a una actividad previamente ordenada;

II. Cuando existiendo causa justificada de inasistencia, ésta no se informe al mando con anticipación;

III. El no portar el equipo asignado cuando se requiera para cumplimiento de sus funciones;

IV. El no informar de las novedades ocurridas durante su servicio, o bien cuando le sea requerido el informe de actividades por un superior jerárquico;

COPIA DE INTERNET

V. Cualquier negligencia, uso irresponsable u omiso del equipo de radiocomunicación;

VI. Uso inadecuado de uniformes, el presentarse con ropa inapropiada, desaseado en su apariencia física y en el vestir;

VII. El no portar permanentemente en el servicio su identificación como elemento de la Agencia;

VIII. El no informar del daño que pudiera sufrir un vehículo oficial bajo resguardo, aun existiendo una causa aparente que lo justifique, al mando y al área responsable del mantenimiento y reparación de la plantilla vehicular.

IX. Cuando se afecte directamente o indirectamente al servicio, la operatividad o la investigación de delitos;

X. El abandono de servicio, cargo, comisión, operatividad, de investigación o bien, la negativa al cumplimiento de una orden legítima dictada por mando directo o de la superioridad;

XI. La negligencia o descuido de las armas de cargo, comprendiendo lo relacionado con su limpieza y mantenimiento;

XII. El mal uso de las señales audiovisuales instaladas en los vehículos oficiales como son los códigos de sonido y de luces;

XIII. Insultar u ofender, afectar la autoestima y dignidad de las personas, dentro o fuera del servicio, ostentándose como personal de la Agencia con propósitos de intimidación o amenaza;

XIV. Realizar actos de investigación de mala fe o negligentemente;

XV. La negativa de comparecer ante autoridad ministerial o judicial, ante quien dentro del ejercicio de sus funciones se encuentre obligado, cuando por causa legal sea requerido;

Artículo 80. De los correctivos disciplinarios y sanciones.

Para los efectos del presente reglamento, serán aplicables los correctivos disciplinarios siguientes:

I. Apercibimiento verbal: Cuando las circunstancias particulares del acto de indisciplina a criterio de la superioridad, amerite la mínima sanción;

II. Apercibimiento por escrito: Cuando la circunstancia particular de la infracción, amerite al menos sentar precedente de una conducta indebida, considerada en este reglamento;

III. Arresto sin perjuicio: Cuando el infractor es restringido de los días de descanso, para dar cumplimiento al correctivo disciplinario con servicio en las actividades de la

COPIA DE INTERNET

Comandancia Especializada en Guardia de Agentes y Traslados; el servicio en cumplimiento al correctivo disciplinario podrá realizarse en el área que el mando o la superioridad ordene; y

IV. Arresto con perjuicio: Cuando al infractor del presente reglamento se le sancione con restricción en el área de separos de la Comandancia Especializada en Guardia de Agentes y Traslados, sin asignación de servicio alguno.

Artículo 81. Se considera una sanción cuando a derivado de la falta cometida, sea procedente la suspensión temporal o definitiva, sin prejuicio de que la misma sea constitutiva de delito.

Artículo 82. La evidencia documental resultante de la aplicación de los correctivos disciplinarios deberá agregarse al expediente que obre del servidor público en la Jefatura de Personal, así como al Consejo Técnico de Carrera Policial, cuando el acto de indisciplina de origen a una suspensión, suspensión temporal o definitiva y/o sea constitutiva de delito.

Artículo 83. Los correctivos disciplinarios y la sanción que se dicte por actos de indisciplina, será acordada o calificada por el Director General y las acciones u omisiones susceptibles por suspensión o destitución; será por resolución que emita el Consejo Técnico de Carrera Policial.

Artículo 84. Del personal en servicio.

Se considera personal en servicio para los efectos del presente reglamento:

I. A los Agentes en servicio activo, quienes se encuentren laborando tanto en plaza como en las comandancias y subcomandancias que integran las regiones realizando labores de investigación, operatividad y/o de administración;

III. Quienes por disposición del Fiscal General, sean comisionados en calidad de escoltas y protección a funcionarios; y

III. Quienes se encuentren comisionados en funciones afines a la seguridad pública, en apoyo a los municipios del Estado.

Artículo 85. Se considerará personal comisionado de carácter temporal, por servicio especial, a quienes en cumplimiento a exhortos de colaboración interinstitucional se trasladen dentro del territorio mexicano, al cumplimiento de mandamientos ministeriales o judiciales; así como, el cumplimiento a las determinaciones del Fiscal General en vía de exhorto o colaboración, en materia de seguridad pública, tanto en el ámbito municipal, estatal o federal.

Artículo 86. De los días de descanso para personal en servicio.

El descanso, es una condición física – mental, necesaria para mantener un espíritu positivo, creativo, eficiente y eficaz, en el rendimiento del personal de la Agencia, por lo

COPIA DE INTERNET

que, a efecto de mantener esa conducta en el personal, se programarán periódica y rotativamente los descansos, en los términos siguientes:

I. En las Comandancias y Subcomandancias, que conforman las coordinaciones, serán propuestos por sus respectivos titulares y aprobadas por el Coordinador Regional; para el personal operativo en plaza, serán propuestos por los titulares de las comandancias, unidades y jefatura de personal respectivamente y aprobadas por Subdirector Administrativo; en ambos casos, se remitirá el correspondiente informe a la Jefatura de Personal;

II. Los Agentes tendrán derecho a tres días de descanso por periodo quincenal, los cuales se podrán incrementar por autorización de la superioridad, con base en servicios prestados, comisiones, estímulos, operatividad y lugar de adscripción;

III. Son días de descanso obligatorios, los correspondientes a vacaciones, los cuales se sujetarán a lo previsto por este reglamento;

IV. Tanto los días de descanso como los periodos vacacionales, no son acumulables por falta de goce o de disfrute en los periodos establecidos;

V. Los días de descanso o de periodos vacacionales, podrán ser suspendidos, cuando se implementen operativos por fechas tradicionales, días de descanso obligatorio de calendario; así como, tratándose de situaciones emergentes que afecten la seguridad pública, el orden, la tranquilidad o la paz del Estado, incluso cuando la Superioridad ordene la suspensión por causa que así lo amerite; y

VI. Queda exceptuado para efecto de gozar de descanso o vacaciones, el personal que se encuentre fuera de servicio por incapacidad médica, por el tiempo que dure la misma quienes sean suspendidos con motivo de la sustanciación de un procedimiento administrativo en su contra; y quienes deban cumplir un correctivo disciplinario.

Artículo 87. De los reconocimientos y estímulos.

Considerando que la conducta, el desempeño y los actos dentro o fuera del servicio, dan identidad, dignidad y eficiencia, en el cumplimiento de un deber institucional, se otorgarán reconocimientos y/o estímulos ante las siguientes acciones:

I. Reconocimiento a la disciplina y al valor, por las acciones extraordinarias en el ejercicio de sus funciones, el respeto a la condición, integridad y seguridad de las personas y cuando se vea expuesta su propia seguridad o por arriesgar su vida en el cumplimiento del deber;

II. Reconocimiento al mérito, en el aseguramiento y detención de probables imputados considerados de alta peligrosidad para la seguridad del Estado y la tranquilidad ciudadana;

III. Reconocimiento y distinción, por la conducta disciplinada y respetuosa, pulcritud y perseverancia, eficiencia y calidad de la rendición de informes policiales y en la ejecución de mandamientos judiciales;

COPIA DE INTERNET

IV. Reconocimiento y estímulo a la perseverancia, que caracteriza a la conducta honorable y disciplinada por años de servicio, considerando 15, 20, 25 y 28 o 30, años de antigüedad laboral, estos dos últimos para el caso de mujeres y hombres, respectivamente;

V. Reconocimiento y estímulo al valor demostrado en cumplimiento del deber, al Agente que en actos del servicio operativo o en procesos de investigación, resulte lesionado y sufra algún grado de incapacidad física, tanto temporal como permanente;

VI. Reconocimiento con ascenso al grado inmediato superior, como estímulo por haber satisfecho al menos dos reconocimientos de los contemplados en las fracciones I, II, III y V, y/o por cada 2 de los contemplados en la fracción IV todas del presente artículo; los reconocimientos a que se refiere la fracción IV, no serán acumulables a los contemplados en las fracciones I, II, III y V; lo anterior, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, para lo cual, en caso de insuficiencia, se conformará una lista de prelación;

VII. Podrán otorgarse estímulos y reconocimientos a las acciones que la superioridad tenga a bien emitir, tomando en cuenta la relevancia e impacto positivo de las acciones en la procuración de justicia y la seguridad pública, los cuales no serán considerados para los efectos a que se refiere la fracción VI;

Artículo 88. De la profesionalización.

Los aspectos relacionados con la profesionalización, el desarrollo policial, el servicio profesional de carrera y la formación, con objetivos estandarizados para la calidad y la competitividad, a través de planes, programas y competencias para la evaluación y certificación, serán acordados por el Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia y del Servicio Profesional de Carrera y la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 89. A través del Servicio Profesional de Carrera, se determinarán las circunstancias particulares para las categorizaciones, es decir; el ascenso al grado inmediato superior para los Agentes, los cuales, como parte de los requisitos a cubrir en la evaluación, será el correspondiente a la antigüedad o años de servicio ininterrumpidos en el servicio policial de investigación, en los términos siguientes:

I. Para el ascenso inmediato superior de Agente a Subjefe de Grupo: Antigüedad mínima de seis años;

II. Para el ascenso inmediato superior de Subjefe a Jefe de Grupo: Antigüedad mínima de doce años;

III. Para el ascenso inmediato superior de Jefe de Grupo a Comandante: Antigüedad mínima de dieciocho años.

CAPÍTULO V
De la Dirección General de Servicios Periciales

COPIA DE INTERNET

Artículo 90. De la Dirección General de Servicios Periciales.

La Dirección General de Servicios Periciales actuará de manera inmediata en auxilio del Misterio Público; para lo cual, los peritos contarán con autonomía técnica en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados, auxiliándose de las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera, integrándose de la siguiente manera:

I. Dirección General de Servicios Periciales

a) Gerencia de Calidad e Implementación de Avances Forenses;

b) Subdirección de Servicios Periciales;

1. Coordinación General de Criminalística;
   Coordinaciones Especializadas de:

   1.1 Criminalística de Campo;
   1.2 Fotografía Forense;
   1.3 Mecánica;
   1.4 Ingeniería Civil y Arquitectura;
   1.5 Topografía y Valuación Inmobiliaria;
   1.6 Agronomía;
   1.7 Valuación de Bienes Muebles;
   1.8 Contabilidad;
   1.9 Tránsito Terrestre;
   1.10 Identificación Vehicular; e
   1.11 Incendios;

2. Coordinación General de Laboratorios;

   Coordinaciones Especializadas de:
   2.1 Química Forense;
   2.2 Genética;
   2.3 Lofoscopia;
   2.4 Balística; y
   2.5 Documentos Cuestionados;

3. Oficialía de Partes;

c) Subdirección del Servicio Médico Forense;

1. Coordinación General de Medicina;

d) Coordinación Región I;
e) Coordinación Región II;
f) Coordinación Región V;
g) Coordinación Región VI.

COPIA DE INTERNET

Artículo 91. Del Director General de Servicios Periciales.

El Director General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir y coordinar las acciones de los servicios periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público;

II. Informar al Fiscal General de las acciones que se realicen en la Dirección a su cargo;

III. Supervisar las acciones de los peritos y demás personal bajo su adscripción y dar vista al Órgano Interno de Control por posibles faltas administrativas para los efectos legales conducentes;

IV. Supervisar con auxilio de las subdirecciones y coordinaciones, la oportuna, profesional e imparcialidad en la emisión de los dictámenes periciales;

V. Proponer al Fiscal General, previo estudio realizado con apoyo del Gerente de Calidad e Implementación de Avances Forenses, los criterios y procedimientos que deban seguir los peritos y demás personal bajo su adscripción;

VI. Vigilar el exacto cumplimiento de los lineamientos, protocolos periciales y de cadena de custodia, elaborados conforme a las normas de calidad nacionales e internacionales previamente establecidas;

VII. Solicitar al Gerente de Calidad e Implementación de Avances Forenses, la elaboración de propuestas para la implementación de mecanismos, procedimientos de registro y control de las solicitudes del servicio pericial, formuladas por la autoridad competente, así como generación de información estadísticas e informes relacionados con sus actividades;

VIII. Establecer con apoyo del Gerente de Calidad e Implementación de Avances Forenses, estrategias que permitan agilizar la dictaminación;

IX. Fomentar la difusión de técnicas y métodos de investigación que generen conocimiento en las diversas ciencias, técnicas y artes, conforme a la normativa aplicable;

X. Solicitar la colaboración de los servicios periciales de otras procuradurías, fiscalías o instituciones análogas del país, de conformidad con lineamientos, convenios de cooperación o coordinación y demás instrumentos jurídicos vigentes para tal efecto;

XI. Designar un enlace administrativo de la Dirección General de Servicios Periciales, para la atención de trámites a que se refiere la fracción anterior;

XII. Ejecutar los acuerdos que en materia de servicios periciales celebre la Fiscalía General; y

XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, éste Reglamento, Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

COPIA DE INTERNET

Artículo 92. De la Gerencia de Calidad e Implementación de Avances Forenses.

Para ocupar el cargo de Gerente de Calidad e Implementación de Avances Forenses, se deberá contar con al menos con experiencia mínima de 5 años en el área pericial, nivel licenciatura, título y cédula profesional, ser de nacionalidad mexicana, acreditar conocimientos en el manejo de técnicas y métodos de la ciencia, conocimiento de las normas nacionales e internacionales aplicadas a la certificación y capacidad de trabajo en equipo.

Artículo 93. El Gerente de Calidad e Implementación de Avances Forenses, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar el cumplimiento de los controles de calidad internos y los adoptados conforme a las normas ISO/IEC/17025:2017 y ISO/IEC/10720, así como las normas de carácter internacional y nacional que generen mayor eficiencia en los trabajos periciales;

II. Vigilar de manera conjunta con las subdirecciones y coordinaciones, el cumplimiento del objetivo de acreditación constante y los requisitos relativos a los recursos de la norma ISO/IEC/17025:2017;

III. Coadyuvar en la elaboración de manuales internos y políticas de operación que permitan unificar los criterios de dictaminación y actuación pericial, implementación de nuevas técnicas, métodos y equipos, que permitan generar mayor certeza en la investigación criminal.

IV. Proponer y en su caso supervisar programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

V. Diseñar y aplicar evaluaciones periódicamente la competencia técnica de los peritos;

VI. Participar en la implementación de dictámenes periciales que cumplan con los elementos de fondo y formales de la metodología científica;

VII. Sugerir cursos de capacitación y postgrados relacionadas de manera directa con cada una de las áreas que conforman los servicios periciales;

VIII. Elaborar estudios con relación a las disciplinas, categorías y percepciones de los peritos y en su caso, realizar propuestas de homologación y/o nivelación;

IX. Proponer la creación de bases de datos que permitan agilizar y eficientar la actividad pericial, así como la sistematización, consulta y generación de reportes;

X. Proponer programas para la selección de personal para ocupar las plazas de perito;

XI. Coadyuvar en la integración de propuestas para la creación de nuevas áreas periciales;

COPIA DE INTERNET

XII. Participar en la integración de las propuestas anuales para la asignación de recursos presupuestales estatales y/o federales, necesarios en la operación de los servicios periciales;

XIII. Verificar de manera conjunta el cumplimiento a las validaciones de métodos y técnicas empleadas en el procesamiento de elementos materiales probatorios;

XIV. Dar seguimiento a los compromisos y obligaciones de la Dirección General;

XV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Servicios Periciales, la Ley Orgánica, éste Reglamento, Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 94. De la Subdirección de Servicios Periciales.

La Subdirección de Servicios Periciales es un órgano dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, la cual auxiliará tanto en las actividades de supervisión para la emisión de dictámenes, como en las funciones administrativas para su adecuado funcionamiento, para lo cual, se integrará de la siguiente manera:

a. Coordinación General de Criminalística, la cual tendrá a su cargo las coordinaciones especializadas de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Mecánica, Ingeniería Civil y Arquitectura, Topografía y Valuación Inmobiliaria, Agronomía, Valuación de Bienes Muebles, Contabilidad, Tránsito Terrestre, Identificación Vehicular, Incendios, y las demás áreas derivadas de la criminalística que sean necesarias para el servicio.

b. Coordinación General de Laboratorios, la cual tendrá a su cargo las Coordinaciones Especializadas de Química Forense, Genética, Lofoscopia, Balística, Documentos Cuestionados y los demás laboratorios que sean necesarios para el servicio;

c. Departamento de Oficialía de Partes;

Artículo 95. Del Subdirector de Servicios Periciales.

El Subdirector de Servicios Periciales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Resolver los asuntos que de manera expresa en cada caso le encomiende el Fiscal General o el Director General de Servicios Periciales e informarle del desarrollo de los mismos;

II. Acordar con el Director General de Servicios Periciales el Despacho de los asuntos de su competencia, de las coordinaciones a su cargo y del Departamento de Oficialía de Partes;

III. Coordinar el funcionamiento operativo de la subdirección, así como promover medidas para el desempeño adecuado del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos existentes, previo acuerdo con el Director General;

COPIA DE INTERNET

IV. Verificar que los dictámenes solicitados a los peritos sean respondidos de forma oportuna y sin dilación, para evitar entorpecer el trámite de la investigación;

V. Comunicar al Director General, sobre las faltas y omisiones en que incurran los peritos y el personal administrativo;

VI. Autorizar por causa justificada, la sustitución de peritos nombrados para la emisión de algún dictamen;

VII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Servicios Periciales, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. De la Subdirección del Servicio Médico Forense.

La Subdirección del Servicio Médico Forense es un órgano dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, la cual auxiliará en las actividades de supervisión para la emisión de dictámenes en materia de medicina legal y forense, todas aquellas relacionadas con la identificación humana de su competencia y las funciones administrativas que requiera su funcionamiento, para lo cual, se integrará de la siguiente manera:

La Coordinación General de Medicina, misma que tendrá a su cargo las Coordinaciones Especializadas de Medicina Legal, Medicina Forense, Identificación Humana y las demás áreas derivadas de la medicina forense que sean necesarias para el servicio.

Artículo 97. Del Subdirector del Servicio Médico Forense.

El Subdirector de Servicio Médico Forense tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que el Servicio Médico Forense se desempeñe eficazmente cumpliendo con las normas de salubridad aplicables;

II. Supervisar que las peticiones recibidas, sean respondidas en el menor tiempo posible, tomando en cuenta la complejidad de la solicitud;

III. Dar cuenta al Director General de Servicios Periciales de las faltas cometidas en servicio, por el personal a su cargo;

IV. Autorizar por causa justificada, la sustitución de peritos nombrados para la emisión de algún dictamen;

V. Practicar visitas a los Servicios Médicos Forenses de las distintas regiones del Estado y documentar las incidencias observadas, informando el resultado al Director de Servicios Periciales;

VI. Elaborar los proyectos que le sean encomendados, para mejoras en infraestructura y equipamiento;

COPIA DE INTERNET

VII. Colaborar como auxiliar del Agente del Ministerio Público y Policías en la investigación, manteniendo estrecha e inmediata comunicación, que permitan compartir los hallazgos relevantes en el procesamiento del cadáver;

VIII. Vigilar la integridad y oportunidad en la actualización de las bases de datos y registros derivados de los estudios de su competencia;

IX. Proponer al Gerente de Calidad e Implementación de Avances Forenses, la realización de estudios en áreas de su competencia para eficientar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

X. Supervisar la aplicación de los protocolos, manuales de organización, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;

XI. Disponer de los recursos necesarios para la identificación de los cadáveres que se encuentren bajo su resguardo, así como colaborar con autorización del Fiscal General y del Director General de Servicios Periciales con otros Estados de la República Mexicana en el mismo objetivo;

XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General o el Director General de Servicios Periciales, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 98. De las Coordinaciones Regionales.

Las Coordinaciones Regionales son órgano dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales, la cual auxiliará tanto en las actividades de supervisión para la emisión de dictámenes, como en las funciones administrativas para su adecuado funcionamiento, presididas por un Coordinador Regional e integradas por el personal pericial que se requiera para la atención del servicio pericial en el ámbito de su competencia.

Las Coordinaciones Regionales estarán conformadas de la siguiente forma:

I. Coordinación Región I, con competencia en los municipios de Acaponeta, Tecuala, Huajicori y Rosamorada;

II. Coordinación Región II, con competencia en los municipios de Santiago Ixcuintla, Ruíz, Tuxpan, Del Nayar y San Blas;

III. Coordinación Región V, con competencia en el municipio de Bahía de Banderas;

IV. Coordinación Región VI, con competencia en los municipios de Ixtlán del Río, Jala, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas y La Yesca;

En los municipios de Compostela, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Xalisco, así como en los casos en particular que se consideren necesario, el procesamiento correspondiente será realizado por el personal pericial adscrito a las Coordinaciones de Criminalística, de Laboratorios y de Medicina, con sede en el municipio de Tepic.

COPIA DE INTERNET

Los peritos adscritos a los municipios comprendidos en las regiones I, II, V y VI, dependerán del Coordinador Regional al que corresponda su adscripción, a través del cual, podrán solicitar colaboración de las Coordinadores Generales y sus Coordinaciones Especializadas cuando se considere necesario.

Artículo 99. De las Coordinaciones Generales de Criminalística, de Laboratorios y de Medicina Forense, así como de las Coordinaciones Regionales.

Las Coordinaciones Generales de Criminalística, de Laboratorios y de Medicina Forense, así como de las Coordinaciones Regionales, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las actividades de las áreas especializadas;
II. Supervisar de manera conjunta con el coordinador de área, el desarrollo de las actividades del personal a su cargo;

III. Participar en coordinación con la Gerencia de Calidad e Implementación de Avances Forenses, en la elaboración de proyectos de protocolos y manuales para eficientar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

IV. Diseñar e implementar acciones para la adecuada aplicación de los protocolos y manuales específicos;

V. Optimizar el uso y conservación del material, equipo e infraestructura asignados a las áreas a su cargo;

VI. Fungir como órgano consultor y de asesoría técnica en la emisión de dictámenes por los peritos de las áreas a su cargo;

VII. Integrar y coordinar mesas de trabajo para el fortalecimiento de los criterios, procedimientos, argumentos, conclusiones y demás acciones para la emisión de dictámenes;

VIII. Analizar y en su caso, realizar observaciones a las peticiones de la Agencia de Investigación Criminal y Agentes del Ministerio Público;

IX. Integrar e Informar al Director General de Servicios Periciales los requerimientos de infraestructura, equipamiento y materiales, para el cumplimiento de las funciones en las áreas a su cargo;

X. Coordinar las acciones para optimizar el traslado de los peritos a los lugares de intervención;

XI. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de las distintas peticiones relacionadas con la intervención de peritos y la emisión de dictámenes;

XII. Asistir a los lugares de hechos o hallazgos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando en las actividades que realicen los peritos a fin de eficientar su actuación;

COPIA DE INTERNET

XIII. Implementar mecanismos para el registro y control de la asistencia de los peritos a las capacitaciones;

XIV. Elaborar y proponer el calendario de vacaciones del personal a su cargo, en los términos del presente reglamento, permitiendo el funcionamiento ininterrumpido las áreas;

XV. Proponer la actualización y adquisición de equipos y programas, de acuerdo en el uso de nuevas tecnologías de aplicación forense;

XVI. Implementar medidas por cuanto al embalaje y traslado de las muestras para su análisis, con el fin de mantenerlas en condiciones óptimas para su estudio;

XVII. Coordinar la actualización de las bitácoras de uso de equipo; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General y el Director General de Servicios Periciales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 100. De las Coordinaciones Especializadas y de Laboratorios.

Los Coordinadores Especializados, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las solicitudes realizadas por los Agentes del Ministerio Público y Agentes de Investigación Criminal;

II. Coordinar los horarios de trabajo y guardias de los peritos;

III. Supervisar los peritajes practicados, en cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados;

IV. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma, de los dictámenes e informes que le sean requeridos.

V. Distribuir la carga de trabajo pericial entre el personal a su cargo, de forma equilibrada y acorde a la urgencia de cada asunto;

VI. Vigilar que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento;

VII. Solicitar de manera oportuna el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VIII. Informar a la Coordinación General y/o Subdirección el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo;

IX. Coordinar el trabajo pericial, en el que sea necesario que participe más de un perito, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar.

COPIA DE INTERNET

X. Vigilar el debido cumplimiento de los mecanismos y protocolos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgos, así como de las distintas evidencias y la cadena de custodia correspondiente, en términos de la normativa aplicable;

XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Servicios Periciales, el Subdirector o Coordinador General de su adscripción y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 101. De los peritos.

Los peritos además de las facultades y obligaciones previstas en otros ordenamientos, tendrán las siguientes:

I. Conservar los requisitos para su ingreso y permanencia;

II. Cumplir con su actuación las funciones contenidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica;

III. Realizar personalmente el dictamen o actividad que le sea encomendada, en los términos previstos en este la Ley Orgánica, este Reglamento, demás disposiciones aplicables;

IV. Emitir sus dictámenes y/o informes, con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia de criterio técnico e imparcialidad;

V. Informar al Coordinador de su adscripción la justificación de su excusa o impedimento para efectuar un dictamen o desempeñar un cargo encomendado, ante la autoridad requirente;

VI. Acudir a las diligencias que le requiera la autoridad correspondiente para el desahogo de audiencias derivado de los dictámenes y/o informes que realizados;

VII. Mantener la secrecía de los asuntos que con motivo de sus actividades tengan conocimiento;

VIII. Abstener su intervención en los asuntos donde legalmente estén impedidos, por razones de amistad, parentesco, enemistad o cualquier otra causa que afecte la imparcialidad de su actuación;

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Servicios Periciales, el Subdirector, el Coordinador General, Especializado o Regional de su adscripción y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 102. Del Departamento de Oficialía de Partes.

El Jefe del Departamento de Oficialía de Partes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

COPIA DE INTERNET

I. Recibir las distintas peticiones giradas por los Agentes del Ministerio Público y Agentes de Investigación Criminal y verificando que cuenten con la correspondiente firma y sello del servidor público que la emite;

II. Registrar electrónicamente y en el libro de gobierno correspondiente, la recepción de la petición de forma oportuna e integral;

III. Canalizar de inmediato las peticiones de los órganos competentes;

IV. Verificar, en su caso, la congruencia entre la descripción de los anexos que se precisan en la petición y los que físicamente se reciben;

V. Resguardar una copia de los documentos recibidos y emitidos para el archivo de la Dirección General de Servicios Periciales;

VI. Verificar la congruencia entre los datos de la solicitud y los dictámenes emitidos;

VII. Turnar los dictámenes a los órganos o autoridades solicitantes, previa verificación de las formalidades para su emisión;

VIII. Proponer criterios y acciones para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de la Dirección de Servicios Periciales, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada;

IX. Coadyuvar en la implementación de acciones de control y registro que permitan acceder de forma ágil al archivo de trámite, es decir, a aquellos documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las facultades y atribuciones del personal que conforman los órganos de la Dirección General de Servicios Periciales, los cuales permanecen en ella hasta su transferencia primaria; así como también, al archivo de concentración, integrado por los documentos cuya consulta es esporádica y que permanecerán hasta su transferencia secundaria o baja documental;

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Servicios Periciales, el Subdirector, el Coordinador General, Especializado o Regional de su adscripción y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103. Del Enlace Administrativo.

El Enlace Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las actividades para el cumplimiento de las obligaciones en materia administrativa de la Dirección General de Servicios Periciales y los órganos que la integran;

II. Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual y los distintos programas presupuestales, en lo relativo a la Dirección General de Servicios Periciales;

COPIA DE INTERNET

III. Coadyuvar en el trámite para el alta o baja del personal;

IV. Proponer políticas para la integración, control, actualización y custodia de los expedientes del personal;

V. Proponer el establecimiento de las normas, políticas, lineamientos y procedimientos en materia de inducción, capacitación administrativa y desarrollo de personal;

VI. Proponer la adopción de medidas preventivas y correctivas resultantes de las auditorías internas y externas;

VII. Plantear criterios de capacidad, mérito y equidad de género, para la observancia del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación y promoción de personal;

VIII. Coordinar la atención de las solicitudes formuladas de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, elaborando los proyectos de respuestas que para tal efecto se emitan, así como coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en la materia;

IX. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
De la Dirección General de Administración

Artículo 104. De la Dirección General de Administración.

La Dirección General de Administración será el órgano rector de la política institucional en materia de recursos humanos, recursos materiales, control y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, contabilidad, presupuesto, ingresos y egresos, para lo cual se integrará de la siguiente manera:

I. Director General de Administración.

a) Departamento de Recursos Humanos;
b) Departamento de Recursos Materiales;
c) Departamento de Servicios Generales;
d) Departamento Control de Activos; y
e) Del Departamento de Archivo General.

II. Director de Contabilidad y Presupuesto.

a) Departamento de Contabilidad;
b) Departamento de Presupuesto;
c) Departamento de Tesorería; y
d) Departamento de Ingresos.

COPIA DE INTERNET

Artículo 105. Del Director General de Administración.
El Director General de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Fiscal General las medidas en materia de administración de recursos humanos, recursos materiales, de control y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

II. Definir, implementar y controlar el sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal de la Fiscalía General, en coordinación el Instituto Especializado de Capacitación de Procuración de Justicia del Estado;

III. Supervisar el procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso de la Fiscalía General;

IV. Tramitar previa autorización del Fiscal General, lo relativo a altas, percepciones, ascensos, renuncias, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la Fiscalía General;

V. Vigilar el control y trámite de asistencias, pago de nómina, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, gastos médicos, jubilaciones, pensiones, finiquitos y demás incidencias administrativas del personal de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

VI. Autorizar los perfiles de puestos del personal de la Fiscalía General;

VII. Coadyuvar con los órganos responsables en la integración de la información presupuestal y financiera relacionada con los programas, planes y proyectos que permitan dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas de los Planes Nacional y de la Fiscalía General;

VIII. Integrar, analizar y registrar los informes relativos al cumplimiento de las metas presupuestales y financieras de los programas y proyectos de la Fiscalía General;

IX. Proponer y coadyuvar en la integración de proyectos de inversión pública de la Fiscalía General;

X. Auxiliar al Órgano Interno de Control en la elaboración de manuales de funciones y de procedimientos de la Fiscalía General, que promuevan el desarrollo administrativo y la calidad en los servicios;

XI. Intervenir y validar los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XII. Supervisar la ejecución de los mantenimientos a los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

COPIA DE INTERNET

XIII. Supervisar el adecuado registro, uso y control de los recursos materiales, de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

XIV. Vigilar la actualización de los inventarios de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como el control de los almacenes a cargo de la Dirección General de Administración;

XV. Verificar y actualizar los resguardos de los bienes muebles asignados a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XVI. Supervisar el trámite de altas, cambios de área y bajas de los bienes muebles, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

XVII. Coadyuvar en el desarrollo de los sistemas de información de las diferentes unidades administrativas que integran la Fiscalía General;

XVIII. Proponer y coordinar estrategias para el control y resguardo de los archivos de la Fiscalía General;

XIX. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General del estado, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la fiscalía general del estado.

XX. Proponer al Fiscal General, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;

XXI. Elaborar propuestas de las normas y lineamientos para el aprovechamiento y aplicación de los recursos patrimoniales y financieros respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como realizar investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias;

XXII. Integración y elaboración el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General;

XXIII. Aperturar cuentas bancarias que sean necesarias para el ejercicio del gasto; así como la firma del servidor público para la expedición y suscripción de títulos de crédito y cualquier representación para realizar trámites ante instituciones bancarias, el Sistema de Administración Tributaria, Juntas de Gobierno donde el Fiscal General es integrante, la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, la celebración de contratos, convenios, así como la representación de la institución en actos de administración, y demás relacionados con el ejercicio presupuestal y administración de los ingresos de la institución, que se requieran suscribir ante instituciones públicas o privadas;

XXIV. Efectuar el seguimiento presupuestal de los programas del gasto público;

COPIA DE INTERNET

XXV. Otorgar conforme a la disponibilidad presupuestaria los estímulos económicos y sociales a los servidores públicos operativos y de carácter administrativo conforme a su conducta y desempeño;

XXVI. Representar o suplir al Fiscal General en las Juntas de Gobierno de los organismos públicos descentralizados o sus similares donde sea parte integrante,

XXVII. Celebrar los convenios o contratos que sean necesarios, dentro de la posibilidad presupuestaria, para el ejercicio de la función o servicio de la Fiscalía General;

XXVIII. Otorgar conforme a la disponibilidad presupuestaria las compensaciones a los que podrán ser objeto los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

XXIX. Rendir periódicamente al Fiscal General un informe de los trabajos realizados por la Dirección a su cargo; y

XXX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 106. Del Departamento de Recursos Humanos.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular las normas de trabajo en materia de administración de recursos humanos, en acuerdo con el Director General de Administración;

II. Participar en la integración del anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, en lo referente a la solicitud de recursos por servicios personales, conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

III. Coordinar con el área encargada la de Formación Profesional Policial, el sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal de la Fiscalía General;

IV. Diseñar y aplicar el procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso de la Fiscalía General;

V. Integrar la documentación necesaria para el trámite de altas, percepciones, ascensos, renuncias, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la Fiscalía General;

VI. Realizar las gestiones correspondientes al pago de nómina, inasistencias, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, gastos médicos, finiquitos y demás incidencias administrativas del personal de la Fiscalía General, conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

COPIA DE INTERNET

VII. Integrar y mantener actualizados los perfiles de puestos del personal de la Fiscalía General;

VIII. Integrar y mantener actualizada la plantilla y los expedientes laborales del personal de la Fiscalía General;

IX. Rendir periódicamente al Director General de Administración, un informe de las actividades que se realicen en su departamento; y,

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 107. Del Departamento de Recursos Materiales.

El Jefe del Departamento de Recursos Materiales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular las normas de trabajo en materia de administración de recursos materiales, en acuerdo con el Director General de Administración;

II. Programar el ejercicio del presupuesto asignado a la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con bienes muebles de la Fiscalía General;

III. Atender las solicitudes de bienes y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles de la Fiscalía General;

IV. Establecer el contenido y alcance de los compromisos y obligaciones que contraiga la Fiscalía General, con base a la normatividad aplicable de la celebración de contratos relativos a la prestación de bienes y servicios a la fiscalía;

V. Realizar los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

VI. Organizar y participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Fiscalía General;

VII. Proveer, resguardar y controlar los recursos materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;

VIII. Supervisar el adecuado registro, control y actualización del inventario de los recursos materiales que se resguarden en el almacén del Departamento de Recursos Materiales;

IX. Rendir periódicamente al Director general de Administración, un informe de las actividades que se realicen en su departamento; y

COPIA DE INTERNET

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 108. Del Departamento de Servicios Generales.

El Jefe del Departamento de Servicios Generales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular las normas de trabajo en materia de mantenimiento de inmuebles;

II. Gestionar y controlar las pólizas de seguros de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

III. Ejecutar los programas de mantenimiento preventivo de las áreas de la Fiscalía General;

IV. Programar el ejercicio del presupuesto asignado a los servicios de mantenimiento de los inmuebles de la Fiscalía General;

V. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles de Fiscalía General;

VI. Resguardar y controlar los materiales, maquinaria, equipos y herramientas utilizadas en el mantenimiento de los bienes inmuebles;

VII. Rendir periódicamente al Director General de Administración, un informe de las actividades que se realicen en su departamento; y

VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 109. Del Departamento de Control de Activos.

El Jefe del Departamento de Control de Activos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Programar el ejercicio del presupuesto asignado a los servicios de mantenimiento de los bienes muebles de la Fiscalía General;

II. Gestionar los servicios de mantenimiento de los bienes muebles de Fiscalía General;

III. Formular las normas de trabajo en materia de uso, control y mantenimiento de bienes muebles;

IV. Registrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fiscalía General;

COPIA DE INTERNET

V. Registrar y controlar los bienes muebles que se resguarden en el almacén del departamento a su cargo;

VI. Elaborar y controlar los resguardos de los responsables de utilizar y salvaguardar los bienes muebles de la Fiscalía General;

VII. Coordinar la asignación y mantenimiento, así como vigilar el buen uso de los vehículos oficiales de la Fiscalía General;

VIII. Registrar y controlar los vehículos en resguardo de la Fiscalía General en los depósitos vehiculares a su cargo, así como aquellos autorizados en depositaría por los Agentes del Ministerio Público;

IX. Tramitar las altas, cambios de área y bajas de los bienes muebles de la Fiscalía General, conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

X. Custodiar y controlar los instructivos, pólizas de garantía y contratos de mantenimiento de los bienes muebles de la Fiscalía General;

XI. Rendir periódicamente al Director General de Administración, un informe de las actividades que se realicen en su departamento; y

XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110. Dirección de Contabilidad y Presupuesto.

El Director de Contabilidad y Presupuesto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y proponer para su aprobación los anteproyectos del presupuesto de egresos e ingresos propios anual, en los términos que establece la normatividad aplicable; para su presentación ante las instancias correspondientes;

II. Elaborar y presentar el presupuesto de egresos anual autorizado calendarizado, ante la instancia correspondiente;

III. Solicitar a los titulares de las diversas unidades administrativas que conforman la Fiscalía General, el programa operativo anual de actividades que corresponde a su área, así como los indicadores mediante los cuales evalúan sus resultados,

IV. Elaborar y publicar los anexos de distribución de las partidas que integran el presupuesto de egresos anual autorizado de la Fiscalía General;

V. Solicitar la ministración del recurso en base al presupuesto de egresos autorizado calendarizado, ante la autoridad que corresponda;

COPIA DE INTERNET

VI. Administrar el sistema integral de información financiera para el registro y manejo adecuado de las operaciones presupuestales, financieras y contables;

VII. Coordinar y supervisar el procedimiento de registro y control en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental del presupuesto autorizado y ejercido de los programas operativos de la institución;

VIII. Integrar, elaborar y presentar la cuenta pública, así como los avances de gestión financiera trimestrales, ante los entes competentes;

IX. Verificar la documentación comprobatoria y justificativa que sirva de base para el ejercicio del gasto y registro de las operaciones que afecten el presupuesto cumpla con los requisitos fiscales y administrativos que establecen las disposiciones normativas;

X. Determinar la viabilidad de las adecuaciones presupuestarias del gasto;

XI. Realizar los ajustes al presupuesto de egresos cuando disminuyan los ingresos propios previstos, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

XII. Realizar erogaciones adicionales a las previstas en el presupuesto de egresos cuando existan ingresos excedentes;

XIII. Elaborar y proponer para su autorización los lineamientos para la ejecución, comprobación, justificación y control del gasto que deberán de observar las áreas que integran la fiscalía;

XIV. Llevar el registro y control de los ingresos propios recaudados por la Fiscalía General;

XV. Informar y proponer medidas de mejora a las áreas competentes de las anomalías o irregularidades que se observe en la recaudación de los ingresos propios;

XVI. Validar la disponibilidad del techo financiero, respecto a los procesos de licitación o compromisos que impliquen pago con cargo al presupuesto de egresos; en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas de la materia;

XVII. Emitir de manera periódica los estados e información financiera contable, presupuestaria, programática y económica;

XVIII. Evaluar los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto de la fiscalía general y proponer en su caso, las adecuaciones programáticas y presupuestarias que permitan de manera eficiente, racionalizar el uso de los recursos financieros,

XIX. Tramitar los pagos a proveedores por compras y servicios y los pagos de nómina, así como vigilar que se hayan realizado con la debida comprobación y justificación del gasto con base a la normatividad aplicable;

COPIA DE INTERNET

XX. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones ante el Servicios de Administración Tributaria;

XXI. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;

XXII. Representar a la Fiscalía General ante el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado, la Auditoria Superior del Estado; así como ante la Junta de Gobierno donde el Fiscal General es integrante;

XXIII. Integrar y conservar la documentación contable - presupuestal por el plazo que establezca la normatividad aplicable;

XXIV. Supervisar y dar seguimiento, mediante revisiones periódicas, al gasto contemplado en el presupuesto de egresos para que su ejecución se lleve a cabo bajo los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento; los Manuales de Organización, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 111. Del Departamento de Contabilidad.

El Jefe de Departamento de Contabilidad contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar y operar las políticas metodológicas y catálogos del Sistema de Contabilidad gubernamental, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para la correcta y oportuna formulación de los estados financieros;

II. Integración y formulación del presupuesto de ingresos y egresos, así como en la cuenta pública, el programa operativo anual de actividades e informe de avance de gestión financiera, así como en la integración de entrega de información requerida en la ejecución de las auditorias;

III. Apoyar en la elaboración el presupuesto de egresos autorizado calendarizado anual;

IV. Elaborar los anexos de distribución de las partidas que integran el presupuesto de egresos anual autorizado de la Fiscalía General;

V. Registrar las operaciones que se generen del ingreso y egreso en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental;

VI. Analizar integrar y enterar las obligaciones fiscales, así como las aportaciones patronales a cargo de la institución y en general, registrar las obligaciones de la Fiscalía;

COPIA DE INTERNET

VII. Realizar los cierres contables y elaborar los estados financieros de la Fiscalía General en forma mensual y anual;

VIII. Informar y realizar las transferencias y movimientos del presupuesto;

IX. Realizar las conciliaciones bancarias, así como investigar y aclarar las partidas no identificadas en los estados de cuenta respectivos, procediendo a realizar los ajustes correspondientes;

X. Integrar y realizar la revisión y comprobación de las notas, facturas y cualquier tipo de documento que se presente para trámite de pago;

XI. Integrar y custodiar el archivo contable de la Fiscalía General;

XII. Promover con el personal que integra la Fiscalía General la importancia de satisfacer los requerimientos para la comprobación del gasto;

XIII. Emitir los informes que le sean solicitados, así como informar sobre las actividades que se desarrollan en el departamento;

XIV. Dar cumplimiento a las leyes fiscales y demás disposiciones de carácter general aplicables; y

XV. Las demás que le encomiende el Fiscal General y el titular de la Dirección General de Administración, el Director de Contabilidad y Presupuesto, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 112. Del Departamento de Presupuesto.

El Jefe del Departamento de Presupuesto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en la elaboración e integración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos e ingresos propios;

II. Calendarizar el presupuesto de egresos, una vez aprobado;

III. Registrar el avance en la ejecución de los programas y ejercicio del presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida;

IV. Evaluar el avance, así como el comportamiento del ejercicio del presupuesto de egresos, verificando su congruencia con el plan y programas de desarrollo;

V. Vigilar que el gasto público corresponda a los programas autorizados y a la normatividad establecida;

VI. Analizar y proponer oportunamente las transferencias y u o ampliaciones al presupuesto de la Fiscalía General;

COPIA DE INTERNET

VII. Validar que los compromisos adquiridos y a contraer por la Fiscalía General, cuenten con suficiencia presupuestal;

VIII. Analizar y registrar los ingresos extraordinarios que reciba la Fiscalía General;

IX. Informar las actividades que se realizan en el área;

X. Recibir y analizar la información necesaria para coadyuvar en la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Fiscalía General, para su presentación;

XI. Registrar conforme a la normatividad aplicable, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos de la Fiscalía General para el ejercicio fiscal correspondiente;

XII. Efectuar las adecuaciones presupuestales entre las partidas del presupuesto de egresos, previa autorización;

XIII. Dar cumplimiento a las leyes fiscales y demás disposiciones de carácter general aplicables, y

XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, el Director de Contabilidad y Presupuesto, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 113. Del Departamento de Ingresos.

El Jefe de Departamento de Ingresos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Recibir, controlar e informar los ingresos que se recauden y concentren a la Fiscalía General, así como los ingresos extraordinarios y otros conceptos que deba percibir la institución por cuenta propia o ajena;

II. Distribuir el recurso que ingrese en las diferentes partidas conforme lo presupuestado;

III. Realizar y gestionar los depósitos de lo recaudado en las cuentas bancarias que tenga establecida la Fiscalía General;

IV. Analizar los montos ingresados con respecto a lo presupuestado, a fin de determinar las causas de las variaciones y proponer las medidas técnicas y administrativas que procedan;

V. Proponer los mecanismos para la captación de los ingresos, las políticas de planeación y organización de las instituciones o establecimientos recaudadoras foránea, los manuales de organización y procedimiento y demás normativa necesaria para un correcto funcionamiento en la recaudación, control y seguimiento de los ingresos;

COPIA DE INTERNET

VI. Proponer las gestiones necesarias y oportunas ante las autoridades competentes para la ministración de los recursos conforme al calendario financiero y lo autorizado;

VII. Elaborar y poner a consideración para su aprobación las formas que se utilizaran para el ingreso de los recursos propios, así como su emisión, recepción, distribución y control;

VIII. Operar e informar las operaciones que realizan las instituciones o establecimientos receptoras foráneas;

IX. Dar cumplimiento a las leyes fiscales y demás disposiciones de carácter general aplicables; y

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, el Director de Contabilidad y Presupuesto, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 114. Del Departamento de Tesorería.

El Jefe de Departamento de Tesorería tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Coordinarse con las diferentes instituciones bancarias para verificar la apertura de las cuentas bancarias, de inversión y demás que opere en la Fiscalía General;

II. Administrar, operar y controlar el manejo de las cuentas bancarias aperturadas por la Fiscalía General, así como del fondo fijo;

III. Llevar el control respecto de la expedición de cheques;

IV. Gestionar y realizar los depósitos de lo recaudado en las cuentas bancarias que tenga establecida la Fiscalía General;

V. Vigilar que se realice la actualización de las altas y bajas del padrón de pagos electrónicos, verificando que éstas sean previamente certificadas por los bancos en donde radica la cuenta solicitada de abono;

VI. Supervisar la programación de los pagos que por diferentes conceptos se deberá efectuar, así como de cualquier documento financiero previa autorización presupuestal de la unidad administrativa competente de la Fiscalía General;

VII. Ordenar la elaboración de los cheques para la realización de pagos, cancelarlos y reponerlos en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Recibir, concentrar, custodiar y manejar los recursos de la Fiscalía General, elaborar los reportes diarios de entrada y salida del recurso, para su registro contable, así como determinar el flujo de efectivo para el gasto, debiendo reportar periódicamente;

IX. Autorizar la realización de los pagos de remuneraciones al personal a través de la nómina que remita la unidad administrativa competente de la Fiscalía General;

COPIA DE INTERNET

X. Autorizar la realización del pago, previa autorización de la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, de las cantidades que se hayan recibido en demasía o como pago de lo indebido;

XI. Generar la información relacionada con los egresos de la Fiscalía General, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable; y

XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, el Director de Contabilidad y Presupuesto, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 115. Del Departamento de Archivo General.

El Jefe del Departamento de Archivo General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar el Archivo General en:

a) Archivo de Trámite, que se integrará por los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las facultades y obligaciones de los órganos de la Fiscalía General;
b) Archivo de Concentración, que se integrará por los documentos cuya consulta es esporádica por parte de los órganos de la Fiscalía General; y
c) Archivo General, que custodiará y administrará los documentos cuyo uso ha prescrito y que fueron remitidos por los órganos de la Fiscalía General;

II. Solicitar la baja documental, mediante la cual se procurará la eliminación de aquella documentación e información que haya prescrito en sus valores administrativos o legales y que no contenga valores históricos;

III. Integrar el Catálogo de Disposición Documental, el cual contendrá el registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final;

IV. Elaborar el Cuadro General de Clasificación, consistente en el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de los órganos que integran la Fiscalía General;

V. Proponer al Director General de Administración el destino final, previa selección en los archivos de trámite o de concentración, de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos al archivo general o histórico del Estado;

VI. Coadyuvar en la digitalización de documentos, procedimiento mediante el cual, se eficiente el almacén, administración y consulta de documentos de forma electrónica;

COPIA DE INTERNET

VII. Elaborar la Guía Simple de Archivo, la cual consista en un esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de la dependencia, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales;

VIII. Integrar el inventario general, consistente en el instrumento de consulta que describe las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización;

IX. Coordinar la transferencia, procedimiento consistente en el traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica, de un archivo de trámite al de concentración;

X. Garantizar la calidad y eficiencia organizativa de los archivos y de la información contenida en éstos, que en razón a su valor documental, se clasificaran en:

a) De acuerdo al ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

1. Archivo de Trámite;
2. Archivo de Concentración, y
3. Archivo General.

b) De acuerdo a la naturaleza de la información, ésta se clasifica en:

a. Pública;
b. Reservada, y
c. Confidencial.

XI. Vigilar que los responsables de los archivos de trámite cumplan con:

a) Integrar los expedientes de archivo;
b) Conservar la documentación e información que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al catálogo de disposición documental;
c) Coadyuvar con el archivo de concentración, en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;
d) Elaborar los inventarios de los archivos;
e) Valorar y seleccionar los documentos y expedientes con el objeto de realizar las transferencias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental; y
f) Las demás inherentes a sus funciones.

XII. Vigilar que los responsables de los archivos de concentración cumplan con:

a) Recibir la documentación de los archivos de trámite;
b) Conservar la documentación de archivo de trámite hasta cumplir su vigencia documental, conforme al catálogo de disposición documental o al cumplir su periodo de reserva;

COPIA DE INTERNET

c) Solicitar el visto bueno de la unidad administrativa generadora para la liberación de los expedientes y determinar su destino final;
d) Coadyuvar con el archivo de trámite en la elaboración del cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario general;
e) Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia;
f) Valorar en coordinación con el archivo histórico, en su caso, los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental correspondiente;
g) Realizar, en su caso, las transferencias al archivo histórico;
h) Actualizar periódicamente el catálogo de disposición documental; y
i) Las demás inherentes a sus funciones.

XIII. Vigilar que los responsables del archivo general cumplan con:

a) Recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar, restaurar y rescatar los documentos;
b) Conservar la documentación de importancia hasta se determine su valor histórico o destino final;
c) Reglamentar la consulta de los documentos por parte de los servidores públicos y público en general, siempre y cuando no se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
d) Mantener actualizado el catálogo de los documentos, así como su ordenación física para la consulta expedita por parte de los usuarios;
e) Reproducir aquellos documentos que por su importancia o deterioro requieran resguardo especial; no obstante, se deberá dar prioridad a la conservación de la documentación en su soporte original;
f) Diseñar, instrumentar, impulsar y promover eventos específicos de capacitación y adiestramiento que propicien el desarrollo de los recursos humanos en las técnicas y estrategias de la actividad archivística;
g) Promover y participar en eventos de intercambio de experiencias y de técnicas y procedimientos en la materia;
h) Proponer acciones de concertación y de coordinación, con los responsables de archivos de archivos de dependencias de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de técnicas y rescate de documentos;
i) Generar la digitalización de los documentos con un valor histórico, que facilite su consulta y la conservación de los documentos originales; y
j) Las demás inherentes a sus funciones.

XIV. Solicitar al Archivo General del Estado, la custodia de los documentos identificados como históricos, cuando las condiciones físicas de su archivo de concentración no garanticen el debido resguardo de los documentos o pongan en riesgo la conservación de los mismos;

XV. Implementar controles de entrada, en trámite o salida y préstamos de documentos y expedientes.

COPIA DE INTERNET

XVI. Efectuar periódicamente depuraciones de los archivos, conforme a su normatividad interna, por medio de la cual seleccionarán los documentos que han de custodiarse en el Archivo General correspondiente.

XVII. Adoptar medidas y procedimientos técnicos que garanticen la conservación de la información y la seguridad de su soporte, considerando de manera básica, las siguientes disposiciones:

a) Contar con espacios diseñados y destinados exclusivamente a la recepción, organización y resguardo temporal o definitivo de los documentos;
b) Contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservar los documentos;
c) Desarrollar los sistemas informáticos y servicios reprográficos para apoyar la mejor conservación de sus acervos, la consulta y aprovechamiento de los mismos;
d) Implementar los mecanismos tecnológicos, encaminados a desarrollar archivos de forma electrónica, por medio de la digitalización de documentos

XVIII. Vigilar que los expedientes que conforman el archivo, cuenten con una portada o guarda exterior, que incluya datos de identificación, considerando el cuadro general de clasificación archivística; cuando se trate de expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, vigilar que cuenten además, con la leyenda de clasificación;

XIX. Observar en el manejo de los documentos, los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

XX. Tomar en consideración las normas archivísticas internacionalmente reconocidas y contener al menos los tres siguientes niveles:

a) Fondo;
b) Sección; y
c) Serie documental

Lo anterior, sin perjuicio de que existan niveles intermedios según se requiera.

XXI. Elaborar los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos;

XXII. Implementar las acciones que implique la instrumentación de técnicas y mecanismos para la adecuada recepción, organización, administración, preservación, conservación, uso y difusión del acervo documental;

XXIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Administración, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

COPIA DE INTERNET

Las Direcciones Generales de Investigación Ministerial, de la Agencia de Investigación Criminal y de Servicios Periciales, contarán con un enlace, responsable para el archivo de trámite y de concentración.

CAPÍTULO VII
Del Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia

Artículo 116. Del Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia.

El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia, es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, jerárquicamente subordinado a ella, presidido por un Director con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Mejorar las técnicas administrativas en la función ministerial;

II. Contribuir al desarrollo de la vocación del servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función ministerial;

III. Ejecutar los programas del sistema de capacitación para el personal de la Fiscalía General y proyectar sus acciones al cumplimiento de ese fin;

IV. Participar en los programas de selección e integración del personal de la Fiscalía General;

V. Impartir, promover y divulgar la capacitación en materia de procuración de justicia;

VI. Vigilar y mejorar la aplicación de los planes y programas que correspondan a sus atribuciones;

VII. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;

VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica, para Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Peritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica y este reglamento;

IX. Diseñar y aplicar el Programa Rector de Profesionalización en el que se establezcan los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimo para la profesionalización del personal de la Fiscalía General;

X. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes programas de estudio ante las autoridades competentes;

XI. Establecer políticas de profesionalización como un proceso permanente y progresivo de formación integrado por las etapas de formación inicial actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrolla al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales; y,

XII. La demás que le correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO VIII
De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Artículo 117. De la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos será el órgano rector de la política institucional en materia de juicios de amparo, consultoría en materia de determinaciones de no ejercicio de la acción penal, criterio de oportunidad, abstención de investigar y archivo temporal, representación y sustanciación de juicios diversos a la materia penal, reglamentación y normatividad de la dependencia, coordinación interinstitucional y académica, de transparencia y acceso a la información, así como de planeación, para lo cual se integrará de la siguiente manera:

I. Departamento de Amparos;

II. Departamento de No Ejercicios de la Acción Penal y Litigios;

III. Departamento de Normatividad y Proyectos Legislativos; y

IV. Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación;

Artículo 118. Del Director General de Asuntos Jurídicos.

El Director General de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en la preparación de los asuntos en que deba intervenir el Fiscal General y someter sus dictámenes a la aprobación del mismo;

II. Dar contestación a los informes previos y justificados, desahogar requerimientos, interponer recursos y realizar las demás acciones que resulten procedentes para salvaguardar los intereses de la Fiscalía General, cuando el titular de la misma sea señalado como autoridad responsable en los juicios de amparo y en su caso, firmar en suplencia del Fiscal General, en cualquiera de los supuestos antes precisados;

III. Desahogar las consultas jurídicas que requieran los titulares de otras áreas de la Fiscalía General que le encomiende el Fiscal General;

IV. Compilar los ordenamientos vigentes en la legislación federal y estatal, así como las reformas a éstos, que se refieran a procuración de la justicia y seguridad pública;

V. Formular querellas y denuncias, así como representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga intereses que deducir relacionados con el patrimonio afecto a la Fiscalía General;

VI. Rendir informe de los trabajos realizados por la Dirección a su cargo al Fiscal General;

VII. Representar a la Fiscalía General, al Fiscal General y a los titulares de los órganos que integran la dependencia como si se tratase de un poder general para pleitos,

COPIA DE INTERNET

cobranzas y actos especiales, que para el ejercicio requiera de cláusula especial conforme a la ley. En forma enunciativa, estará facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, contestar, firmar y formular demandas, ofrecer pruebas y formular alegatos, presentar recursos, promover amparos, recursos de revisión, queja en dicha materia, en los asuntos en que la Fiscalía o su titular sean parte;

VIII. Representar al Fiscal General y a la Fiscalía General ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Justicia Laboral y sus salas, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Tribunal Superior de Justica del Poder Judicial del Estado de Nayarit y, en general, ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal, así como ante instituciones de índole particular, nacional o extranjera;

IX. Solicitar a los titulares de los diversos órganos que conformen la Fiscalía General, los documentos o informes, así como los dictámenes periciales que sean necesarios, para presentar una defensa adecuada en los trámites extrajudiciales o judiciales, en que la Fiscalía General o su titular sean parte, salvaguardando los intereses jurídicos de la misma;

X. Representar al Fiscal General ante cualquier instancia judicial o administrativa, en defensa de los intereses de la Fiscalía General;

XI. Analizar la procedencia o improcedencia de la opinión de no ejercicio de la acción penal, remitidas al Fiscal General, y en su caso autorizar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad; así también, fungir como órgano consultivo en materia de fundamentación y motivación en las determinaciones de abstención de investigar y archivo temporal;

XII. Asesorar al Fiscal General en los asuntos de su competencia;

XIII. Asesorar a los agentes del Ministerio Público, cuando sean parte en los juicios de amparo;

XIV. Asesorar a los titulares de los órganos de la Fiscalía General, en los asuntos de su competencia o cuando sean parte demandada en algún asunto jurisdiccional;

XV. Dar seguimiento de los acuerdos asumidos en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, supervisando que los órganos de la dependencia den cumplimiento en lo que a ellos competa;

XVI. Informar los criterios que emitan las autoridades jurisdiccionales federales, así como hacer del conocimiento reformas, adiciones y promulgaciones de nuevas leyes, tanto federales como estatales;

COPIA DE INTERNET

XVII. Analizar la legislación y reglamentación que aplica en el estado en materia de procuración de justicia, proponiendo las adecuaciones necesarias y elaboración de otras disposiciones administrativas, relacionadas con las funciones de la institución y sometiéndolas a consideración del Fiscal General;

XVIII. Elaborar las circulares, acuerdos y demás lineamientos para el funcionamiento de las diferentes direcciones que emita el Fiscal General;

XIX. Difundir entre los titulares de los órganos que conforman la Fiscalía General, las publicaciones de leyes, reformas, decretos, acuerdos y circulares, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, que estén relacionadas con la función de la Fiscalía General, o sean de interés general;

XX. Elaborar los nombramientos por alta o promoción, así como los relativos a cambio de adscripción, de los titulares de los órganos que conforman la Fiscalía General y el personal que las integran, previa autorización del Fiscal General;

XXI. Resolver las diferencias de criterio de carácter jurídico que surjan entre las direcciones de la Fiscalía General;

XXII. Dictaminar sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la dependencia;

XXIII. Proponer y coordinar las acciones en materia académica con las instituciones educativas, así como las relacionadas con la realización, seguimiento y control del servicio social y prácticas profesionales;

XXIV. Suscribir convenios de colaboración entre las instituciones educativas y la Fiscalía General;

XXV. Fungir como enlace con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en las actividades para la elaboración y rendición del informe de gestión anual;

XXVI. Servir de enlace con las dependencias que corresponda, para el seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

XXVII. Informar al Fiscal General, los asuntos relevantes que la Dirección tramite;

XXVIII. Atender las acciones para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXIX. Ser enlace ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y responsable en el cumplimiento de las obligaciones en la materia que le deriven a la Fiscalía General como sujeto obligado;

XXX. Presidir el Comité de Información de la Fiscalía General;

XXXI. Validar, proponer o elaborar los contratos, convenios, normatividad y actos jurídicos de la fiscalía general;

COPIA DE INTERNET

XXXII. Desarrollar acciones de vinculación con las instituciones públicas o entes privados en representación de la fiscalía general;

XXXIII. Solventar los requerimientos realizados al titular de la Fiscalía General derivados de juicios de amparo, su seguimiento y resolución definitiva, y asesorar a los órganos y agentes del ministerio público de la dependencia en esta materia; así mismo fungir como delegado en los referidos juicios de garantías en donde el fiscal general sea parte;

XXXIV. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la ley orgánica y su reglamento interior, del reglamento del servicio profesional de carrera, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco; y

XXXV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley, éste Reglamento, Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 119. Del Departamento de Amparos.

El Jefe del Departamento de Amparos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recepcionar, revisar y registrar los juicios de amparo;

II. Gestionar las diferentes solicitudes de las autoridades federales;

III. Recabar información relativa a los informes previo y justificado, así como la demás información solicitada por las autoridades federales;

IV. Elaborar los proyectos de informes previo y justificado solventación de requerimientos, interposición de recursos y demás acciones para la sustanciación de los juicios tramitados ente los órganos jurisdiccionales federales, en que la Fiscalía General o su titular sean señalados como autoridad responsable;

V. Actualizar el Sistema de Control de Juicios de Amparo;

VI. Supervisar y controlar el estado que guardan los juicios de amparo y las diferentes solicitudes realizadas por las autoridades federales;

VII. Rendir periódicamente al Director General de Asuntos Jurídicos, un informe de las actividades que se realicen en su departamento;

VIII. Auxiliar en el seguimiento y control de los juicios de amparo de la Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal; y

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Asuntos Jurídicos, la Ley Orgánica, este reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y

COPIA DE INTERNET

Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Las disposiciones contempladas en el presente artículo son aplicables en lo conducente, para los requerimientos y sustanciación de juicios de protección de derechos fundamentales tramitados ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 120. Departamento de No Ejercicios de la Acción Penal y Litigios.

El Jefe del Departamento de No Ejercicios de la Acción Penal y Litigios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar al Director General de Asuntos Jurídicos en el cumplimiento de sus atribuciones, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

II. Formular los proyectos de aprobación definitiva de no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, análisis y fundamentación de la facultad de la abstención de investigar, el archivo temporal y sobreseimiento de la causa, mismas que deberán ser puestas a consideración del director general de asuntos jurídicos;

III. Proponer la estrategia y elaborar los proyectos para la defensa jurídica de los asuntos litigiosos que en materia civil, penal, administrativa, agraria y cualquier otra materia en los que la Fiscalía General del Estado sea parte;

IV. Formular los proyectos de querellas o denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten los intereses de la Fiscalía General, así como los relativos a otorgar perdón cuando éste sea procedente;

V. Realizar el registro y llevar el control estadístico interno, con relación a las investigaciones ministeriales que le sean remitidas para su estudio y análisis del no ejercicio de la acción penal, abstención de investigar y sobreseimiento de la causa, así como de los asuntos litigiosos que, en materia civil, penal, administrativos, agrario y cualquier otra materia, en los que la Fiscalía General del Estado sea parte;

VI. Elaborar proyectos de notificación en materia laboral burocrática, cuando éstos sean procedentes en la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General;

VII. Acordar con el Director General de Asuntos Jurídicos la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

VIII. Coordinar actividades de su competencia con los titulares de los órganos que integran la Fiscalía General cuando así se requiera para el buen funcionamiento de la Fiscalía General del Estado; y

IX. Las demás que determine su superior jerárquico de acuerdo a sus facultades, así como las que se señalen en otros ordenamientos de carácter administrativo.

COPIA DE INTERNET

Artículo 121. Departamento de Normatividad y Proyectos Legislativos.

El Jefe del Departamento de Normatividad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos o reformas a las disposiciones legales que sean competencia de la Fiscalía General y que le encomiende el Director General de Asuntos Jurídicos;

II. Analizar la legislación y reglamentación estatal en materia de procuración de justicia, y en su caso, proponer las adecuaciones necesarias y elaboración de disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la institución;

III. Formular los proyectos de reglamentos de operación, acuerdos administrativos, circulares, manuales, convenios, contratos e instrumentos jurídicos, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Fiscalía General;

IV. Elaborar proyectos de circulares, acuerdos y demás ordenamientos para el buen funcionamiento de los órganos que integran la Fiscalía General;

V. Proponer convenios de colaboración entre las instituciones educativas y la Fiscalía General;

VI. Elaborar estudios comparativos sobre la legislación estatal, nacional e internacional, en materia de prevención, seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social;

VII. Integrar el registro y resguardo de los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos del ámbito de competencia de la Fiscalía General; así como de los ordenamientos vigentes en la legislación federal, estatal y las reformas a éstos, que se refieran a procuración de justicia y seguridad pública;

VIII. Difundir entre los titulares de los órganos de la Fiscalía General, las publicaciones de leyes, reformas, decretos, acuerdos y circulares que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con la institución o sean de interés general; y

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Asuntos Jurídicos, este Reglamento; los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 122. Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación.

El Jefe del Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Definir e integrar, en coordinación con las áreas de la Fiscalía General, los programas, planes y proyectos que permitan dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y demás documentos oficiales que contengan políticas públicas;

COPIA DE INTERNET

II. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa Estatal en materia de Procuración de Justicia;

III. Integrar, analizar y registrar los informes relativos al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos de la Fiscalía General;

IV. Coadyuvar en la implementación de las acciones contempladas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en materia de procuración de justicia y así como las relativas a transparencia y acceso a la información y demás acciones relacionadas con el cumplimiento de las políticas públicas institucionales;

V. Analizar las estadísticas e indicadores de gestión, que permitan evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos de la Fiscalía General;

VI. Coadyuvar en la elaboración, actualización y difusión de los manuales de funciones y de procedimientos de la Fiscalía General, que promuevan el desarrollo administrativo y la calidad en los servicios;

VII. Integrar la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública, le sea requerida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VIII. Actualizar la información pública relativa a los trámites y servicios y transparencia, así como de acceso a la información que proporciona la Fiscalía General;

IX. Integrar, en coordinación con los órganos de la Fiscalía General, los programas en materia de simplificación administrativa de los trámites y servicios de la dependencia;

X. Informar a los órganos de la Fiscalía General, dar seguimiento, coadyuvar y en su caso cumplimiento, a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como los relativos a su competencia derivados de la Conferencia Nacional de Gobernadores y demás instancias de coordinación nacional;

XI. Coadyuvar en las actividades encomendadas a los enlaces designados por el Fiscal General ante los grupos de trabajo que se integren por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XII. Rendir periódicamente al Director General de Asuntos Jurídicos, un informe de las actividades que se realicen en su departamento, y

XIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Asuntos Jurídicos, la Ley, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IX
Del Órgano Interno de Control

COPIA DE INTERNET

Artículo 123. Del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control será el reponsable de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Fiscalía General, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas en que pudiera incurrir el personal de la misma y que sea de su competencia, para lo cual se integrará de la siguiente manera:

I. Departamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

a) Autoridad Investigadora; y
b) Autoridad Sancionadora.

II. Departamento de Auditoria; y

III. Departamento de Declaración Patrimonial.

Los departamentos contarán con los servidores públicos necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan.

Artículo 124. Del Titular del Órgano Interno de Control.

El Titular del Órgano Interno de Control, será designado en los términos señalados por la Ley Orgánica y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General del estado se realice conforme a la normatividad aplicables, los programas aprobados y montos autorizados;

II. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales, aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

III. Programar, ordenar y practicar auditorías, revisiones y visitas de inspección, a fin de verificar la correcta aplicación de la disciplina presupuestal del gasto público, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales;

IV. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que se practiquen a las áreas y funciones administrativas de los órganos que integran la Fiscalía General;

V. Informar al Fiscal General el inicio y los resultados del programa de auditorías a las áreas o funciones administrativas que se llevarán a cabo y darle seguimiento hasta dar la solución a las deficiencias e irregularidades detectadas;

COPIA DE INTERNET

VI. Requerir a los órganos y áreas que las integran, los informes, datos, expedientes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos;

VII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorias;

VIII. Realizar revisiones, y evaluaciones a las áreas y funciones administrativas, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;

IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las unidades y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;

X. Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos de la fiscalía general del estado;

XI. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley de la materia por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, practicar investigaciones sobre sus actos, acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, acordar el cierre de instrucción del procedimiento, resolver y en su caso, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan, así como realizar las acciones procedentes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

XII. Tramitar los recursos que recaigan por motivo de las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos de su competencia;

XIII. Resolver el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas no graves, contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Dar vista a la Unidad de Asuntos Internos y en su caso, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando de la investigación se desprenda la posible comisión de un delito por parte de un servidor público de la Fiscalía General;

XV. Informar al Fiscal General los informes de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, de la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

XVI. Integrar el Consejo Técnico de Carrera Policial, y coadyuvar en la substanciación de los procedimiento administrativos por posibles faltas administrativas en que incurran elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado;

XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con los titulares de los órganos que integran la dependencia, con la finalidad de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

COPIA DE INTERNET

XVIII. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, las facultades que le confieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Nayarit;

XIX. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XX. Presentar al Fiscal General los informes parciales y anual de resultados de su gestión;

XXI. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;

XXII. Atender y en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad de Transparencia, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo de sus funciones;

XXIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XXIV. Emitir el código de ética de los servidores públicos de la fiscalía general del estado y las reglas de integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;

XXV. Verificar el cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador, así como los requerimientos de información que realicen en su caso, los entes públicos en el marco de los Sistemas Local y Nacional Anticorrupción;

XXVI. Participar en los actos de entrega- recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXVII. Gestionar y dar trámite a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Fiscalía General, en los términos señalados por la Ley de la materia;

XXVIII. Supervisar que los órganos de la Fiscalía General, apliquen en sus actividades, los manuales, normas, políticas, y objetivos de la misma;

XXIX. Elaborar los proyectos de normas complementarias para el mejor desempeño de las acciones del Órgano Interno de Control;

XXX. Establecer los mecanismos de coordinación con la Dirección General de Administración y con la Dirección de Asuntos Internos, para verificar la revisión de antecedentes en materia de responsabilidades administrativas de los aspirantes a los distintos cargos de la Fiscalía General;

XXXI. Elaborar y proponer al Fiscal General, los proyectos de los manuales para el buen funcionamiento de la Fiscalía General y en su caso, las propuestas de reforma; y

COPIA DE INTERNET

XXXII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, éste Reglamento, Manuales Criterios y lineamientos, así como las que contempla la ley General de Responsabilidades administrativas y la Ley General del Sistema Nacional y Local Anticorrupción.

Para la sustanciación de los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, se integrará de acuerdo a la presunta falta cometida, el procedimiento señalado en la Ley Orgánica o en la Ley General de Responsabilidades Administrativas respectivamente; asimismo, en el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, las cuestiones relativas a notificaciones, pruebas y valorización de las mismas, se observará de manera supletoria, las disposiciones contenidas para el caso concreto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO X
De la Dirección de Asuntos Internos

Artículo 125. De la Dirección de Asuntos Internos.

La Dirección de Asuntos Internos estará a cargo de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección y control de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal y de los Peritos de esta Fiscalía General.

En caso de excusas, ausencias o faltas temporales del Director de Asuntos Internos, será suplido por el servidor público con rango inmediato inferior que designe el Fiscal General.

Para el cumplimiento de sus funciones contará tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer e instrumentar las normas, sistemas de control y evaluación técnico jurídica permanente, así como los procedimientos eficientes para realizar las funciones de supervisión y vigilancia a los Agente del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Instituir mecanismos y programas de supervisión para las agencias del Ministerio Público, así como verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable en el desempeño de las atribuciones que les confiere el marco normativo; así como, a sus auxiliares directos;

III. Programar y dirigir la práctica de visitas de evaluación técnico jurídica en el desempeño en las Unidades de Investigación y los servicios periciales de la Fiscalía General, con base en las disposiciones legales aplicables;

IV. Conocer quejas incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas en contra de personal adscrito a la Fiscalía General;

V. Ordenar la práctica de investigaciones por posibles irregularidades en la actuación del personal que puedan implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por queja o de oficio, practicando las diligencias legales para allegarse de los datos necesarios para la integración de la misma;

COPIA DE INTERNET

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;

VII. Rendir informes semestrales al Fiscal General, con relación al resultado de las visitas e investigaciones que se lleven a cabo;

VIII. Realizar labores de prevención para identificar la comisión de conductas contrarias a los principios y obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, y verificar que personal de la Dirección de Asuntos Internos se someta a un proceso externo de evaluación;

IX. Proporcionar la información que los particulares soliciten, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. Mantener relaciones con instituciones nacionales homólogas, con el objetivo de intercambiar información tendiente a eficientar del cumplimiento de sus facultades y obligaciones;

XI. Iniciar la investigación correspondiente, cuando se cuenten con elementos que permitan evidenciar una posible violación del servidor público de la Fiscalía General a los principios de actuación, obligaciones o deberes establecidos en la presente Reglamento y demás disposiciones otros ordenamientos legales;

XII. En caso de que de las visitas o de las investigaciones, se desprenda hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa o penal, notificarán lo conducente al Órgano Interno de Control, a las Unidades o Fiscalías que de acuerdo a la conducta punitiva corresponda; y

XIII. Aquellos que instruya el Fiscal General, en su caso, incluir los que deriven del cumplimiento de recomendaciones emitidas por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular de la institución.

Artículo 126. Las Visitas que efectué la Dirección de Asuntos Internos, serán ordinarias o de oficio, las cuales se realizarán conforme al calendario que establezca el Director de Asuntos Internos; y las visitas extraordinarias, que se realizarán conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán por mandamiento escrito, en el que se expresará:

a) El nombre del servidor público y unidad u órgano que deba recibir la visita;
b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita. Si se efectúan sustituciones de éstos o se agregan otros, deberá notificarse al servidor público cualquiera de estas situaciones;
c) El lugar, carpetas, documentos u objetos que se han de verificar;
d) El objeto y alcance que ha de tener la visita;
e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación, y
f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

COPIA DE INTERNET

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en el oficio de notificación. En caso de ser necesario ampliar los lugares de la visita, se dará a conocer al servidor público, tal circunstancia por escrito debidamente fundado y motivado;

III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a la persona con quien se encuentre de la unidad u órgano visitado;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar, ante la persona con quien se entienda la diligencia, con documento vigente expedido por el titular del Órgano de Asuntos Internos, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos para que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento;

VI. Los visitados, o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la revisión;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos, antes, en el curso de la visita o una vez concluida;

X. Terminada la visita, la persona con quien se haya entendido la diligencia, de existir a su criterio omisiones o actos contrarios en la elaboración de dicha revisión, podrá formular observaciones de la diligencia, y los visitadores de estimarlo conveniente, subsanaran las mismas002E

XI. Si de la visita realizada se identifican irregularidades, se dará al servidor público visitado para que en un plazo de 15 días hábiles, las subsane y en caso de no hacerlo, se dará vista a los órganos o unidades correspondientes, para que con base en sus atribuciones actúen conforme a sus atribuciones;

XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, los titulares de los órganos de la Fiscalía General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

COPIA DE INTERNET

TÍTULO IV
DESIGNACIONES ESPECIALES, VACACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO I
De las Designaciones Especiales

Artículo 127. Modalidades.
El Fiscal General, podrá llevar a cabo las designaciones especiales, dispensando la presentación de los concursos correspondientes, en los siguientes casos excepcionales:

I. Cuando los Agentes del Ministerio Público, facilitadores, peritos o elementos de la Agencia de Investigación Criminal, no sean suficientes para satisfacer la carga de trabajo en la Fiscalía General y la disponibilidad presupuestaria no permita la apertura de nuevas plazas de personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera;

II. Cuando la importancia del caso o las necesidades de la prestación del servicio así lo requieran para el debido cumplimiento de la función del Ministerio Público; y

III. En los demás casos previstos en la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 128. Procedimiento para designación especial.

Para llevar a cabo las designaciones especiales del personal a que se refiere el artículo anterior, el Fiscal General remitirá al Director General de Administración, la documentación que contenga los datos generales y curriculares de las personas a designar, mediante los cuales se acrediten los requisitos establecidos para cada puesto.

Artículo 129. Designación.

Una vez cubiertos los requisitos, el Fiscal General realizará la designación especial de Agentes del Ministerio Público, facilitadores, peritos y elementos de la Agencia de Investigación Criminal, misma que deberá notificarse a las personas designadas.

Los servidores públicos de designación especial, ejercerán las funciones encomendadas durante el período establecido en el nombramiento respectivo, el cual no podrá exceder el plazo de tres años.

CAPÍTULO II
De las Vacaciones

Artículo 130. Periodos vacacionales.

Los servidores públicos de la Fiscalía General, disfrutarán como mínimo de dos períodos de vacaciones anualmente, por diez días hábiles cada uno, de acuerdo con la carga de trabajo o necesidad del servicio, con goce de sueldo y a partir de los 6 meses laborados consecutivamente.

COPIA DE INTERNET

Las vacaciones serán solicitadas por el servidor público al titular del órgano de su adscripción, los primeros 5 días hábiles de los meses de enero y junio respectivamente; serán otorgadas de acuerdo con el calendario que elabore, publique y notifique la Dirección General de Administración en coordinación con el órgano de adscripción del servidor público.

Por ningún motivo podrán ser disfrutados consecutivamente los días que correspondan a ambos periodos, de manera total o parcial. Cuando por causa justificada el servidor público debiera laborar durante los periodos de vacaciones establecidos, no podrá exigir un pago adicional por sus servicios; sin embargo, observando lo dispuesto en el presente artículo, podrá disfrutarlas en otras fechas hasta antes del siguiente periodo, siempre que realice la correspondiente solicitud. Los trabajadores de base que tengan más de quince años de servicio, podrán disfrutar de días adicionales de vacaciones por antigüedad de acuerdo al tabulador previsto en las Condiciones Generales de Trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispone la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Artículo 131. Calendario de vacaciones.

Los titulares de los Órganos de la Fiscalía General, deberán presentar a la Dirección General de Administración, dentro de los primeros 8 días hábiles de los meses de enero y junio, un proyecto de calendario de vacaciones escalonadas del personal a su cargo, relacionando los períodos vacacionales que les corresponden a los servidores públicos. Dicho proyecto será revisado por la Dirección General de Administración para su posterior aprobación por parte del Fiscal General, quedando sujeto a modificaciones, en todo caso, con motivo de las cargas y necesidades extraordinarias del servicio de cada área de la Fiscalía General.

Una vez que el proyecto haya sido aprobado, será difundido y notificado a los servidores públicos por la Dirección General de Administración; no habrá cambios posteriores o reprogramación de vacaciones, excepto por las necesidades operativas antes citadas.

Artículo 132. Criterio de preferencia.

Cuando dos o más servidores públicos de la Fiscalía General, adscritos a una misma unidad administrativa, soliciten el mismo período para el disfrute de sus vacaciones, deberá privilegiarse en la elección, al servidor público de mayor antigüedad en la institución, y si este criterio no fuera suficiente, al de mayor antigüedad en el área operativa o unidad administrativa, y de no resolverse bajo estos criterios, lo determinará el titular del órgano de su adscripción.

CAPÍTULO III
De los Estímulos y Recompensas

Artículo 133. Objeto de estímulos.

Los estímulos tienen por objeto premiar el eficaz cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía General y se asignarán en proporción a la categoría o

COPIA DE INTERNET

nivel y al resultado de la evaluación del desempeño, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan el Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia.

Artículo 134. Modalidades.

Los estímulos económicos serán:

I. Ordinarios. Aquellos que se otorguen cuando se haya determinado un mérito profesional, cuyo monto lo determinará el Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia; y

II. Extraordinarios. Aquellos que se otorguen cuando por determinación del Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, se acredite un mérito extraordinario.

TITULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I
Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia

Artículo 135. De la integración.

El Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, será la instancia normativa, de desarrollo y evaluación del servicio de carrera dentro de la Fiscalía General. Se integrará de manera honorífica por:

I. El Fiscal General, quien lo presidirá;

II. El Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

III. El Director General de la Agencia de Investigación Criminal;

IV. El Director General de Servicios Periciales;

V. Un representante de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; y

VI. Dos Agentes del Ministerio Público, dos elementos que pertenezcan a la Agencia de Investigación Criminal y dos Peritos, miembros del servicio de carrera, nombrados a través de un proceso de insaculación.

Artículo 136. De las facultades y obligaciones.

El Consejo tendrá las funciones siguientes:

COPIA DE INTERNET

I. Normar, desarrollar y evaluar el servicio de carrera y establecer políticas y criterios generales para tal efecto;

II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;

III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;

IV. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización y especialización del personal de carrera;

V. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento; y

VI. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y las demás que conforme a la Ley Orgánica, éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
Comité de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de la Fiscalía General

Artículo 137. De la integración.

El Comité de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, estará integrado por:

a) Director General de Administración;
b) Derogado;
c) El Jefe del Departamento del Control de Activos;
d) Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Secretaría Particular del Despacho del Fiscal;
e) El titular del Órgano Interno de Control; y
f) Demás que designe el Fiscal General.

Artículo 138. De las facultades y obligaciones.

El Comité de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Resguardar los bienes asegurados, decomisados y recuperados, que le sean remitidos por el Titular de la Bodega de Indicios y Evidencias, para lo cual, deberá implementar procedimientos y técnicas tendentes a garantizar su preservación y conservación;

II. Implementar mecanismos para el registro y control de los bienes asegurados, decomisados y recuperados que mantenga en su resguardo;

III. Mantener actualizado el registro de ingreso, salidas, reingreso y destino final de los bienes asegurados, decomisados, recuperados que se encuentren bajo su resguardo;

COPIA DE INTERNET

IV. Recibir de los órganos, fiscalías, unidades y demás áreas que integran la Fiscalía General, los instrumentos, objetos, valores, vehículos o productos del delito que estén asegurados y en procesos para causar abandono y/o decomiso;

V. Administrar u operar los bienes asegurados que los Agentes del Ministerio Público pongan a disposición del Comité para dichos efectos;

VI. Integrar el inventario, vigilancia, resguardar y custodiar los bienes, objetos, valores y vehículos, que sea puestos a disposición, así como entregar en resguardo;

VII. Actualizar periódica y sistemáticamente la información correspondiente a la situación jurídica, estado de conservación, lugar de depósito, resguardo, custodia y demás información que resulte necesaria con relación a los bienes asegurados;

VIII. Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la autenticidad e inalterabilidad de los bienes asegurados;

IX. Solicitar cuando resulte procedente, la determinación del destino final de los bienes asegurados, relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General;

X. Requerir a las áreas de la Fiscalía General, los bienes, objetos, valores y vehículos, que este relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General y que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Representar a la Fiscalía General en los procesos judiciales, con relación a los bienes asegurados que se encuentren bajo su resguardo, por conducto de cualquier integrante concurrente con facultades, y

XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Director General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, el Titular de la Bodega de Evidencias, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, publicado el 10 de enero de 2004, Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Los trámites y actos que realice la Fiscalía General, que correspondan al Sistema de Justicia Penal Mixto o Tradicional, se sustanciarán conforme a las facultades y obligaciones que otorga el presente reglamento a los órganos que integran la Fiscalía General del Estado; no obstante lo anterior, las disposiciones no previstas en el presente instrumento jurídico y que no se contrapongan al mismo, contenidas en el reglamento a

COPIA DE INTERNET

que se refiere el artículo transitorio segundo, podrán aplicarse, hasta la conclusión de los procedimientos en trámite iniciados conforme al sistema antes citado.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

QUINTO. El Fiscal General, resolverá las cuestiones que no se encuentren previstas en este Reglamento o que requieran disposiciones expresas para ser implementadas.

SEXTO. Los órganos, unidades administrativas, de investigación y especializadas previstas en este Reglamento, las que pudieran crearse, así como el personal que las integra, entrarán en funciones en la medida de la disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMO. En tanto se cuente con el Plan de Persecución Penal, la Unidad de Análisis Monitoreo y Evaluación, realizará sus funciones conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo por cuanto a la Fiscalía General del Estado, lo previsto por el marco normativo aplicable.

OCTAVO. Las Unidades Especializadas y de Investigación que operan en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, no contempladas en el presente reglamento, seguirán realizando sus funciones de conformidad al Acuerdo Administrativo que tiene por objeto la modificación de especialización de las Agencias del Ministerio Público que operaran en la Ciudad de Tepic, publicado el 30 de diciembre del 2015, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Nayarit.

NOVENO. La Dirección de Asuntos Internos se integrará con el personal que conformaba la Visitaduría General y demás servidores públicos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

DÉCIMO. El Director de Asuntos Internos contará con 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para realizar la entrega recepción al Titular del Órgano Interno de Control, con relación a los expedientes integrados en materia de responsabilidades administrativas, con la finalidad de que éste continúe con la sustanciación de los mismos y en su oportunidad resuelva conforme a lo previsto por la ley de la materia y las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el presente reglamento.

Dado en el Edificio Sede de la Fiscalía General en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.

El Fiscal General del Estado, **Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano**.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET

DECRETO

Publicado con fecha 15 de Diciembre de 2022, Sección Cuarta, Tomo CCXI Número 114.

Único. Se Derogan: el inciso g) del artículo 40, el artículo 53 y el inciso b) del artículo 137 y **Se Reforman:** las fracciones V y XI del artículo 138.[1]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit.

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Administrativo que crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado, publicado el 1 de julio de 2019 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, así como en el Portal Web de la Fiscalía General del estado de Nayarit y dese a conocer a la estructura interna de la Fiscalía General del Estado.

Dado en la sede de la Fiscalía General del estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente: **Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano,** Fiscal General del estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

DECRETO

Publicado con fecha 14 de Agosto de 2024, Sección Primera, Tomo CCXV Número 032.

Único. Se adiciona al artículo 8 la fracción X de la "**La Coordinación de Derechos Humanos",** y se adiciona el artículo 35 Bis, derogándose el inciso f de la fracción II del artículo 38, y se abroga el artículo 51 que establecían áreas administrativas de la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, así como las respectivas facultades y obligaciones.

[1] **Nota del editor:** en cumplimiento a la Fe de Erratas al acuerdo administrativo que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 15 de diciembre de 2022. Para efectos de su aplicación véase la siguiente liga:
http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/161222%20(07).pdf

COPIA DE INTERNET

Se adiciona el artículo **35 Bis** en donde se estatuya la creación de "**La Coordinación de Derechos Humanos"**.

Se deroga el inciso f) de la fracción II del artículo 38, así como el artículo 51.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit.

Artículo Segundo. Los asuntos pendientes de resolución, expedientes en trámite y bienes con los que contaba para su funcionamiento la Unidad de Derechos Humanos continuarán su consecución en la Coordinación de Derechos Humanos adscrita al Despacho del Fiscal, hasta su conclusión en la intelección de realizar los trámites administrativos para la actualización de la documentación, resguardos, material, equipo, inventario y activos que se dispuso para sus funciones.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, así como en el Portal Web de la Fiscalía General del estado de Nayarit y dese a conocer a la estructura interna de la Fiscalía General del Estado.

Dado en la sede de la Fiscalía General del estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Atentamente: **Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano,** Fiscal General del estado de Nayarit.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET

INDICE

Titulo Primero. Disposiciones generales. 6

Capítulo I. Disposiciones preliminares. 6
Capítulo II. De las autoridades auxiliares. 9

Título Segundo. De la estructura orgánica de la Fiscalía General, Requisitos y Suplencias de sus Integrantes. 10

Capítulo I. De la estructura de la Fiscalía General. 10
Capítulo II. De los requisitos de mandos superiores y cargos Específicos. 11
Capítulo III. De las suplencias. 12

Título Tercero. Facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General. 14

Capítulo I. Del Despacho del Fiscal General. 14

Del Fiscal General. 14
De la Secretaría Particular del Fiscal General. 17
De la Oficina de Concertación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. 17
Del Coordinador General de la Unidad de Soluciones Alternativas en Materia Penal. 18
Del Departamento de Desarrollo e Innovación Tecnológica. 22
Del Departamento de Comunicación Social. 23
De la Coordinación de Psicología, Trabajo Social y Área Legal. 24
De la Coordinación General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito. 26
De la Unidad de Análisis, Monitoreo y Evaluación. 30
De la Unidad de Análisis Criminal. 32

COPIA DE INTERNET

Capítulo II. De las Fiscalías Especializadas por disposición de la Constitucional Local. 33

De la Fiscalía Anticurrupción y la Fiscalía Electoral. 33
Atribuciones Especiales de la Fiscalía Anticorrupción. 35

Capítulo III. De la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales. 35

De la Dirección General de Investigación Ministerial y y Procesos Judiciales. 36
De la Subdirección de Investigación Ministerial 37
De la Coordinación de Atención y Determinaciones Tempranas. 38
De las Coordinaciones Regionales. 39
De las Unidades de Investigación. 41
De la Unidad de Investigación de Secuestros y Extorciones.. . . . 45
La Bodega de Indicios y Evidencias. 46
De la Subdirección de Procesos Judiciales. 48
Del Departamento de Mandamientos Judiciales y Amparos. 49
Del Departamento de Archivo. 50
De la Coordinación del Sistema Mixto. 50
De la Coordinación del Proceso Acusatorio y Ejecución de Sanciones. 51
De la Coordinación de Justicia para Adolescentes. 52

Capítulo IV. De la Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal. 55

De la Dirección General de la Agencia de Investigación Investigación Criminal. 55
De la Subdirección General Administrativa. 59
De la Subdirección General Operativa. 60
De las Coordinaciones de Zona. 63

COPIA DE INTERNET

De la Jefatura de Personal, Comandancias de Plaza y de las Unidades Especializadas. 64
De la disciplina, el honor y el respeto. 65
De los actos de indisciplina. 66
De los correctivos disciplinarios y sanciones. 67
Del personal en servicio. 68
De los días de descanso para el personal en servicio. 68
De los reconocimientos y estímulos. 69
De la profesionalización. 70

Capítulo V. De la Dirección General de Servicios Periciales. 70

De la Dirección General de Servicios Periciales. 70
De la Gerencia de Calidad e Implementación de Avances Forenses. 72
De la Subdirección de Servicios Periciales. 74
De la Subdirección del Servicio Médico Forense. 75
De las Coordinaciones Regionales. 76
De las Coordinaciones Generales de Criminalística, de Laboratorios y de Medicina Forense, así como de las Coordinaciones Regionales. . 77
De las Coordinaciones Especializadas y de Laboratorios. 78
Del Departamento de Oficialía de Partes. 79
Del Enlace Administrativo. 80

Capítulo VI. De la De la Dirección General de Administración. 81

De la Dirección General de Administración. 81
Del Departamento de Recursos Humanos. 84
Del Departamento de Recursos Materiales. 85
Del Departamento de Servicios Generales. 86
Del Departamento Control de Activos. 86
De la Dirección de Contabilidad y Presupuesto. 87
Del Departamento de Contabilidad. 89
Del Departamento de Presupuesto. 90
Del Departamento de Ingresos. 91
Del Departamento de Tesorería. 92

COPIA DE INTERNET

Del Departamento de Archivo General. 93
Capítulo VII. Del Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia. 97
Del Instituto de Capacitación Especializado en Procuración de Justicia. 97

Capítulo VIII. De la Dirección General de Asuntos Jurídicos.. 98

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos. 98
Del Departamento de Amparos. 101
Del Departamento de No Ejercicios de la Acción Penal y Litigios. 102
Del Departamento de Normatividad y Proyectos Legislativos. 102
Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación. 103

Capítulo IX. Del Órgano Interno de Control. 104
Del Órgano Interno de Control. 104

Capítulo X. De la Dirección de Asuntos Internos. 108
De la Dirección de Asuntos Internos. 108

Título Cuarto. Designaciones especiales, vacaciones, estímulos y recompensas. 111

Capítulo I. De las Designaciones Especiales. 111

Capítulo II. De las vacaciones. 111

Capítulo III. De los Estímulos y Recompensas.. 112

Título Quinto. De los Órganos Colegiados. 113

Capítulo I. Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia. 113

COPIA DE INTERNET

Capítulo II. Comité de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de la Fiscalía General. 114

Artículos Transitorios. 114

COPIA DE INTERNET